

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. _____

___ de febrero de 2023

Presentado por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier China, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atilés, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos, Del Valle Correa y Hernández Concepción

Referido a la Comisión de _____

LEY

Para enmendar las Secciones 1010.01, 1010.05, 1021.01, 1021.02, 1022.01, 1022.02, 1022.03, 1022.04, 1022.07, 1033.15, 1033.18, 1034.04, 1035.08, 1040.02, 1052.01, 1052.02, 1061.03, 1061.04, 1061.16, 1061.17, 1061.25, 1063.01, 1063.05, 1063.15, 1101.01, 3020.09, 4010.01, 4020.05, 4020.07, 4020.08, 4030.02, 4042.03, 4050.01, 4050.04, 6010.02, 6041.10, 6051.21, 6055.03, 6055.06 y 6080.14 y derogar y reservar la Sección 6010.08 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; enmendar los Artículos 15.01, 15.03, 17.01 y 23.13 de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", enmendar los Artículos 7.135, 7.137, 7.207, 7.208 y añadir el Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico de 2011"; enmendar las Secciones 1020.08, 2022.04, 2082.02, 2082.03, 2082.04, 2082.05, 2083.01, 6011.05, 6020.10 y 6070.66 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada, conocida como "Código Civil de Puerto Rico de 2020"; y, enmendar los Artículos 1.5, 2.5, 2.7, 8.1 y 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" con el fin de simplificar el sistema contributivo y las radicaciones que deben hacer los negocios y reducir la carga contributiva en Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo del Siglo XXI, el sistema contributivo de Puerto Rico ha sido uno complejo y en constante cambio. El resultado de las decisiones tomadas ocasionó improvisaciones costosas, así como la implementación de medidas contributivas basadas en la imposición de altos impuestos que tuvieron como principales víctimas a nuestra clase trabajadora, así como a los pequeños y medianos comerciantes.

En años recientes, Puerto Rico, enfrentó las consecuencias de estas y otras decisiones al declararse la bancarrota gubernamental y aprobarse la Ley PROMESA. Además, factores como la creación de la Junta de Supervisión y Administración Fiscal para Puerto Rico; el paso de fenómenos atmosféricos, como lo fueron los huracanes Irma, María y Fiona; terremotos en la zona suroeste de la isla; la pandemia del COVID y la emigración de profesionales jóvenes; así como sucesos externos, tales como la Reforma Contributiva de Estados Unidos del año 2017 y la guerra en Ucrania, han provocado que el sistema contributivo de Puerto Rico pierda herramientas para generar ingresos como consecuencia de una disminución paulatina de la base contributiva. Sin mencionar que, según indicamos, la aprobación de un sinnúmero de enmiendas durante dicho periodo tuvo el efecto de aumentar la complejidad del sistema contributivo.

Todos esos eventos requieren revisar el sistema tributario vigente en Puerto Rico, de manera coherente y ordenada. Si bien ha mejorado a pasos agigantados, debemos perseguir que nuestro sistema impositivo mejore su efectividad, fomente la producción, reduzca potencial evasión contributiva a través de la simplificación de sus procesos e integrándose a las mejores tendencias tecnológicas.

Aunque ya se han tomado pasos para simplificar el sistema contributivo, es nuestra misión continuar simplificando el mismo, de manera que redunde en beneficios para la ciudadanía. La materia contributiva es un tema complicado y árido para la gran mayoría de las personas. La complejidad de los procesos, trámites y cargas impositivas son uno de los mayores costos y obstáculos para hacer negocios en Puerto Rico. Dicha complejidad crea una excusa para el incumplimiento y la evasión – especialmente cuando el desconocimiento pudiera en ahorros para cada contribuyente. Es por ello que, un sistema contributivo debe estar diseñado de manera tal que los individuos y comerciantes de menor conocimiento en el área fiscal puedan cumplir con sus obligaciones con un grado de esfuerzo razonable y sin estar obligados a contratar los servicios profesionales de un contador o abogado perito en la materia.

Ahora bien, esta simplificación tiene que tomar en cuenta que los cambios sustanciales y frecuentes a las leyes contributivas de Puerto Rico son motivo de confusión, reducen la confianza del pueblo y de aquellos que desean hacer negocios en

la Isla. Por tanto, luego de un periodo extendido de cambios radicales debemos enfocarnos en la simplificación, la reducción de tasas contributivas y la adecuada fiscalización.

A tales efectos, es apremiante que el esfuerzo de reformar el sistema contributivo tome como base el cumplimiento con los principios que consensualmente se consideran deseables para un sistema eficiente y equilibrado. Dentro de dichos principios, debe imperar la simplicidad, equidad, neutralidad tributaria y economía administrativa. Esos son los pilares bases que deben dirigir el sistema contributivo de Puerto Rico.

Para lograr un sistema contributivo que proteja a nuestros individuos y promueva la inversión y la actividad económica, es necesario tomar iniciativas que simplifiquen nuestro sistema contributivo, alivien la carga contributiva a individuos y a comercios, y mejoren la captación. De igual forma, debemos implementar medidas contributivas que reconozcan el esfuerzo del empresario local y que lo ponga en igualdad de condiciones con otros contribuyentes que gozan de incentivos sustanciales.

Es importante señalar que la implementación gradual del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) ha maximizado las herramientas tecnológicas disponibles, para que los contribuyentes puedan llevar a cabo cada vez más transacciones electrónicas, y que no tengan que visitar de manera presencial alguna de las oficinas del Departamento de Hacienda para transacciones ordinarias, ahorrando tiempo y dinero al ciudadano. Posiblemente, el ejemplo más marcado de lo anterior es que en el ciclo contributivo del año 2022, cerca del 96% de las planillas de contribución sobre ingreso fueron radicadas de manera electrónica.

Por otra parte, la ampliación del programa de Crédito por Trabajo a través la implementación de la Ley 41-2021 y un manejo adecuado del Fondo General y fondos federales sirvió como una oportunidad única en nuestra historia para levantar a nuestros trabajadores y trabajadoras y a sus hijos de la pobreza, aumentar la tasa de participación laboral, reducir la dependencia de nuestras familias pobres a programas de beneficencia social haciendo más rentable el trabajo, subir el salario mínimo efectivo, movilizar trabajadores de la economía informal a la formal y mitigar la emigración juvenil en Puerto Rico. Este programa ha representado la otorgación de beneficios contributivos por más de mil millones de dólares (\$1,000,000,000) anualmente a los sectores más vulnerables de la clase trabajadora de la Isla.

A pesar de estos grandes logros, aún queda mucho por hacer para continuar simplificando nuestro sistema contributivo. Por estas razones, el 7 de octubre de 2021 el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, firmó la Orden Ejecutiva 2021-072, y creó un Grupo Asesor para que evaluara el sistema impositivo de Puerto Rico, con la encomienda de revisar el sistema contributivo de Puerto Rico de manera integral y someter recomendaciones y propuestas para el diseño de un sistema tributario justo,

eficiente, que promueva el desarrollo económico, así como la equidad contributiva. De esta manera se lograría simplificar y mejorar el sistema contributivo de Puerto Rico.

De otra parte, la imposición de la Ley PROMESA nos lanzó a un precipicio fiscal provocando un proceso de reestructuración de la deuda de Puerto Rico permeado de atropellos y costos excesivos. Por tal razón, para esta Administración es apremiante terminar de reestructurar la deuda de forma eficiente, justa y responsable fiscalmente.

Con esto como norte, esta Administración trabajó incansablemente para lograr la aprobación del Plan de Ajuste de la Deuda, el cual fue confirmado el 18 de enero de 2022, por la jueza Laura Taylor Swain, asignada por el Tribunal Federal. Esto, tuvo el efecto de que Puerto Rico redujera los pagos anuales de la deuda en un 80%, siendo esto pieza angular para salir de la bancarrota y facilitar el regreso a los mercados de Capital.

Luego de haber sobrepasado ese obstáculo, el 6 de mayo de 2022, el Grupo Asesor emitió un informe titulado *Informe Preliminar al Gobernador del Grupo Asesor para Simplificar y Mejorar el Sistema Contributivo en Puerto Rico*. Dicho informe se sometió de manera “preliminar” tomando en consideración la importancia de los esfuerzos para hacer una transición de la Ley 154-2010, así como la incertidumbre que aun existía a esa fecha en cuanto al impacto fiscal que dicha transición pudiera tener en los recaudos al fisco.

Sobre esto, y a modo de trasfondo, resaltamos que la Ley 154-2010 se estableció con el propósito de estabilizar las finanzas públicas y allegar mayores recaudos a las arcas mediante un cambio en la forma en la que el gobierno imponía contribuciones a entidades organizadas fuera de Puerto Rico, que compraban productos manufacturados en Puerto Rico de un miembro o miembros del grupo de entidades afiliadas en nuestra jurisdicción. No obstante, la imposición de nuevos requisitos de la reglamentación federal bajo las Secciones 901 y 903 del Código Federal, así como cambios a nivel federal por el llamado “GILTI”, hicieron necesario la creación de un nuevo marco estatutario para las empresas que estuvieron sujetas a la Ley 154-2010.

Lograr una transición adecuada del régimen bajo la Ley 154-2010 era imperativo debido al pilar económico que estas empresas representan para Puerto Rico. Era precisamente esta transición, el primer paso para poder lograr el marco fiscal necesario para poder promover los alivios contributivos establecidos en esta Ley.

A estos efectos, el 30 de junio de 2022, se aprobó la Ley 52-2022, la que representa la primera etapa de la transformación del sistema contributivo de este Gobierno. Esta ley introdujo un nuevo marco estatutario para las empresas que han estado sujetas al régimen de la Ley 154-2010. En resumen, se les permitió a las entidades relacionadas de estas empresas con presencia física en Puerto Rico la alternativa de enmendar sus decretos de exención contributiva existentes para incluir un nuevo régimen de

contribución sobre ingresos y extender tales decretos por un término de 15 años. A cambio, sus entidades afiliadas sin presencia física en la isla no estarían sujetas a las disposiciones del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley 154-2010. Dicho cambio fue avalado por el Tesoro de Estados Unidos, lo que garantizó que dichos recursos del Gobierno de Puerto Rico no fuesen afectados.

Asimismo, en la Ley 52-2022 se introdujeron aquellas enmiendas a las leyes contributivas avaladas y propulsadas por el Grupo Asesor. Entre ellas, destacamos las siguientes:

1. La creación de un nuevo régimen contributivo llamado Entidades Ignoradas;
2. La consolidación de las corporaciones de individuo, sociedades y sociedades especiales en la figura de “Entidades Conducto”;
3. Aclarar el tratamiento contributivo de los “Empleados a Distancia”;
4. La simplificación de los requisitos para someter Estados Financieros Auditados y la eliminación de la Información Suplementaria para la mayoría de los contribuyentes;
5. La introducción de los Productos Digitales;
6. La eliminación del IVU quincenal; y
7. La creación de un mecanismo efectivo para la fiscalización de Decretos y Créditos Contributivos; entre otros.

Respecto a esto, acentuamos que, para efectos contributivos, las entidades ignoradas o “disregarded entities” no tributan, sino que son sus dueños quienes lo tributan en las planillas de contribuciones sobre ingresos como trabajadores por cuenta propia. Al reconocer este tipo de entidades mediante la aprobación de la Ley 52-2022, le hacemos justicia a la clase trabajadora simplificándole los impuestos, ya que tienen la mayor carga contributiva en Puerto Rico. Además, el incorporar el concepto de entidad ignorada o “disregarded entity” nos posiciona en el mismo nivel que el resto de los estados. De esta manera, se corrige un error técnico, que causó un trato distinto a los grupos controlados de corporaciones, que encarece los costos de cumplimiento tanto para el Departamento de Hacienda como para los pequeños y medianos empresarios que suelen recurrir a la figura de la compañía de responsabilidad limitada para organizar sus negocios.

Ahora bien, los logros antes mencionados han colocado a esta Administración en posición de continuar, con paso firme, los esfuerzos de simplificar nuestro sistema contributivo enfocándose principalmente en la reducción en tasas contributivas tanto para los individuos como las corporaciones, así como en la consolidación de planillas y formularios.

Conforme a lo anterior, en términos generales, a continuación, se exponen los cambios principales introducidos en esta segunda etapa los cuales tienen como pilar

transformar el sistema en uno más simple, equitativo y eficiente que repercuta en menores impuestos y más riquezas para los puertorriqueños, además de servir de incentivos para la inversión de empresas en Puerto Rico.

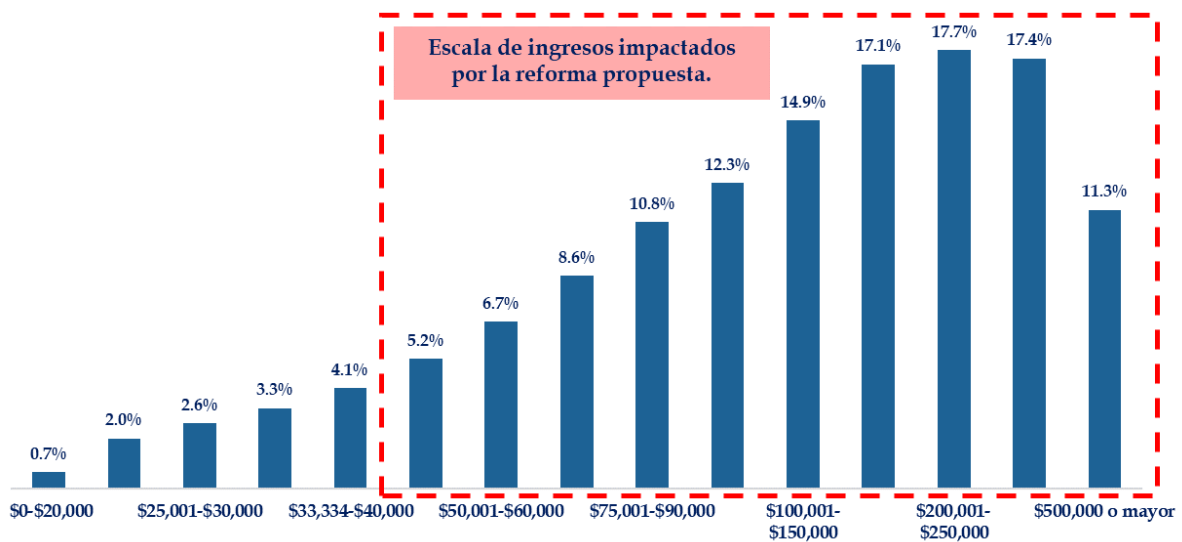
INDIVIDUOS

En la actualidad, la Contribución sobre Ingresos de Individuos está compuesta de tres impuestos separados los cuales aplican en sustitución uno de los otros, a saber: Contribución Normal, Contribución Básica Alternativa o CBA y Contribución Opcional. Con esta Ley se pretende también simplificar el cómputo en los renglones contributivos: queremos como gobierno hacerles el proceso más fácil a todos los contribuyentes.

En particular, en cuanto a los individuos, el objetivo es reducir la contribución sobre ingresos reduciendo las tasas contributivas e introduciendo un Ajuste por Costo de Vida. La intención con la reducción en las tasas es dar un alivio a aquellos contribuyentes que no se beneficiaron con el aumento al Crédito por Trabajo introducido en el año contributivo 2021. Este grupo de contribuyentes actualmente paga gran porción de sus ingresos en contribuciones. El alivio se refleja con una reducción en la cuarta tasa progresiva de 25% a 24% y un aumento a su escala. De igual forma, se reduce la tasa máxima de 33% a 30%.

El enfoque principal de esta Ley, a nivel de individuos, está dirigida a los hogares con ingresos anuales mayores de \$40,000. Actualmente, este grupo de contribuyentes pagan gran porción de sus ingresos en contribuciones.

Tasa efectiva de individuos por escala de ingresos brutos ajustados (2021)



Fuente: Departamento de Hacienda de Puerto Rico

Individuos que se ubican en escalas de ingresos más reducidas ya se han beneficiado de dos reformas de política económica; introducidas en la Isla en los últimos años.

- a. La primera reforma es la Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico, la cual estableció un incremento gradual del salario mínimo a partir del año 2021 ((P. de la C. 338) Ley Núm. 47 del año 2021. “Ley de Salario Mínimo de Puerto Rico”). Aún quedan pendientes dos incrementos adicionales al salario mínimo de \$9.50 y \$10.50, programados para mediados del 2023 y 2024, respectivamente. De acuerdo con las proyecciones de la firma *Advantage Business Consulting* (“*Advantage*”), el salario mínimo anual crecerá a un ritmo más rápido que el salario promedio anual en Puerto Rico.

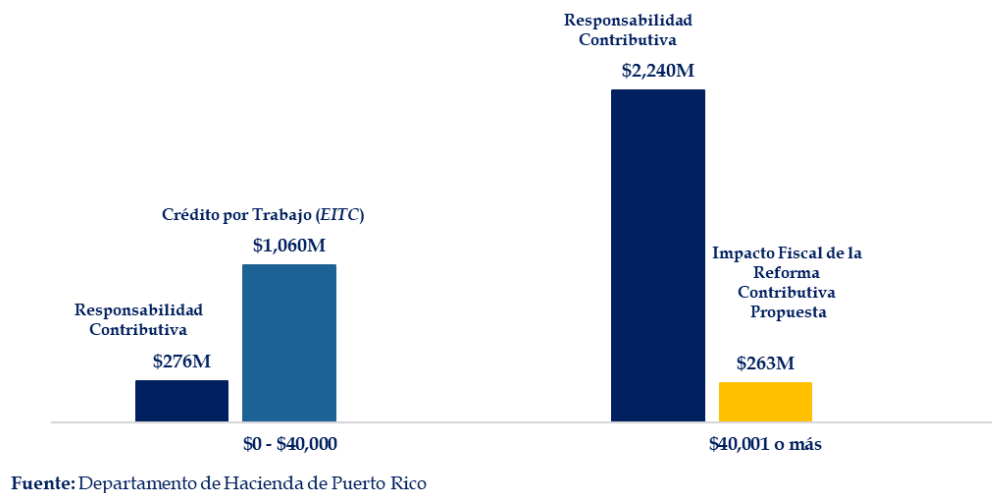
Comparación salarial anual de Puerto Rico (2018 =100)



Fuente: Oficina de Estadísticas Laborales de los Estados Unidos, Gobierno de Puerto Rico, y proyectado (P) por *Advantage*.

- b. La segunda reforma es el Crédito por Trabajo en Puerto Rico (EITC, por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor para el ciclo tributario 2019. En el agregado, los contribuyentes con ingresos anuales menores a \$40,000 están recibiendo el equivalente de cuatro veces su responsabilidad contributiva combinada en forma de EITC.

Ajustes de impuestos para escalas de ingresos brutos ajustados (\$0-\$40k) versus (\$40k o más)



En cuanto al ajuste por costo de vida, éste se implementará en dos fases. La primera aplicará para el año contributivo 2022, donde, luego de que el individuo radique su planilla de contribución sobre ingresos, el Departamento de Hacienda computará un ajuste a su responsabilidad contributiva basado en el cambio en el Índice General de Precios al Consumidor. Dicho ajuste será pagado como un reintegro, sin necesidad de someter un formulario o solicitud adicional para recibirlo, a todos los contribuyentes que cualifiquen. La segunda aplicará a partir del año contributivo 2023, cuando, no solo comienza a aplicar el ajuste a las escalas, sino que también los contribuyentes verán un ajuste anual a los renglones contributivos para reflejar la inflación en el año natural anterior.

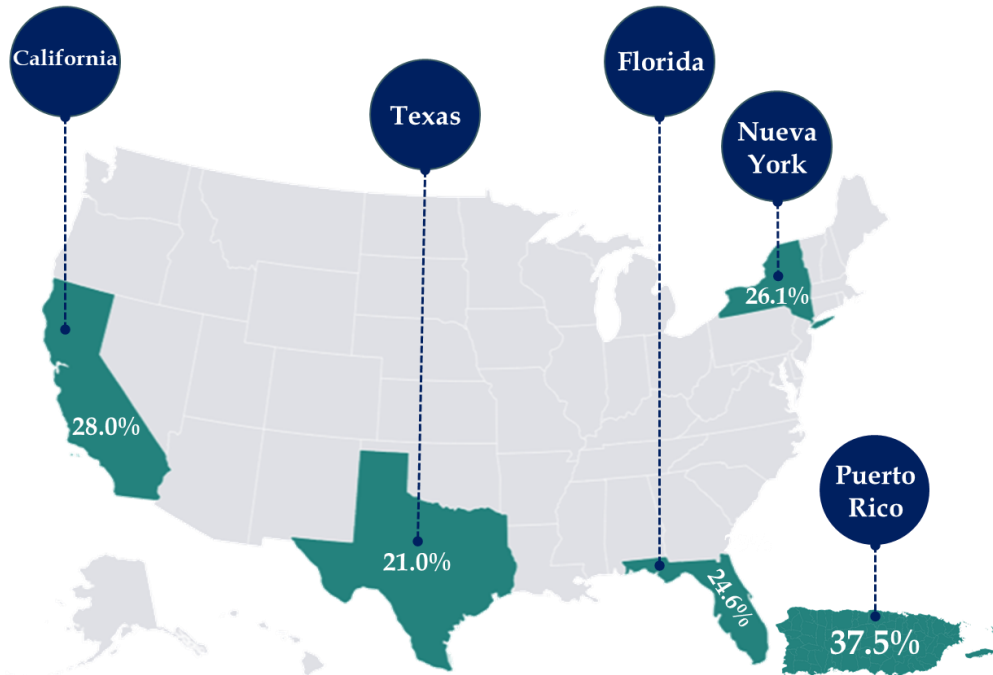
Por otro lado, se incrementa en el Código de Rentas Internas el crédito para pensionados de bajos ingresos y personas mayores de 65 años de \$200 a \$400.

De conformidad con esta medida, se reducen las tasas contributivas de individuos, incluyendo la reducción de la tasa máxima de 33% a 30%, lo que significa una redistribución de \$262.5 millones para los individuos. Nuevamente, preferimos una política pública contributiva en que los contribuyentes paguen menos contribuciones.

CORPORACIONES

Al presente, las corporaciones en Puerto Rico están sujetas a una tasa máxima de 37.5%. En términos de la tasa contributiva combinada, es decir, la tasa estatal y federal en los Estados Unidos, Puerto Rico se ubica entre las tasas más altas. La amplia brecha entre las tasas contributivas a nivel corporativo representa una desventaja competitiva para Puerto Rico, en cuanto a atraer corporaciones a la Isla versus otras jurisdicciones.

Tasas combinadas de contribuciones corporativas en estados seleccionados de EE. UU. y Puerto Rico 2022

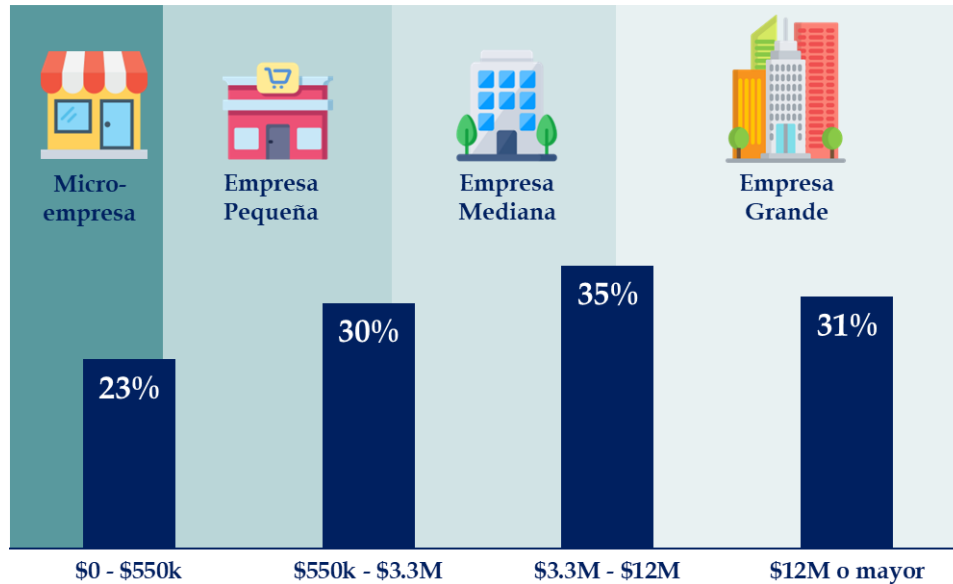


Nota: Las tasas combinadas incluyen la capacidad de las corporaciones para reducir sus contribuciones estatales sobre sus contribuciones federales.

Fuentes: Tax Foundation y el Departamento de Hacienda de Puerto Rico

La tasa efectiva corporativa en Puerto Rico no nos provee una distinción clara entre las pequeñas y medianas corporaciones al compararlo con las grandes empresas. Por ejemplo, en la medida en que las microempresas no excedan los \$75,000 en ingresos sujetos a contribución, tendrían una tasa efectiva cercana al 20%.

Tasa efectiva de contribuciones corporativas - 2019



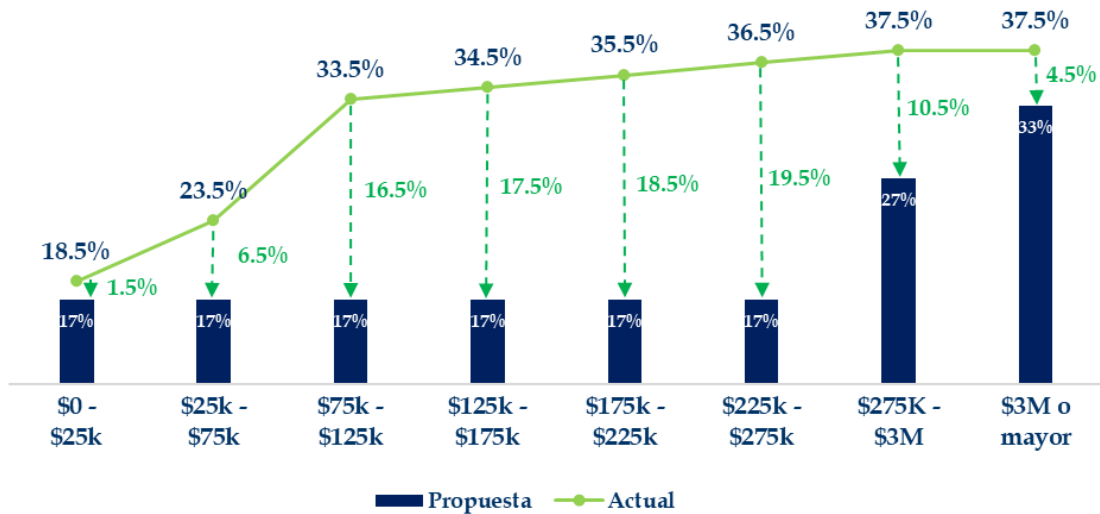
Nota: La tasa efectiva se calculó dividiendo la responsabilidad contributiva por el ingreso neto sujeto al impuesto normal
Fuentes: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

La presente Ley reducirá la responsabilidad contributiva de todas las corporaciones en las distintas escalas de ingresos en diferentes proporciones. En términos proporcionales, las corporaciones que más se beneficiarían de la reforma son aquellas que reportan ingresos netos entre los \$75 mil y \$3 millones. La mayoría de estas corporaciones se clasifican como pequeñas o medianas empresas. Las microempresas y las grandes corporaciones también disfrutarán de una reducción, pero a menor escala.

Por otro lado, las Corporaciones en Puerto Rico están sujetas a tres contribuciones sobre ingresos: Contribución Normal, Contribución Alternativa Mínima o CAM, y Contribución Opcional.

En términos generales, esta Ley simplifica y reduce la contribución sobre ingresos introduciendo una escala progresiva a la contribución normal pagada por las corporaciones y eliminando la contribución adicional. Asimismo, se elimina la contribución alternativa mínima de \$500. Luego de esta reducción, se estima que sobre 26,000 corporaciones pagarán menos contribución sobre ingresos en Puerto Rico. Esta medida reduce la clasificación ("ranking") mundial que ocupa Puerto Rico en cuanto a términos de tope de tasa contributiva se refiere, aumentando nuestra ventaja competitiva de atraer corporaciones a la isla en comparación con otras jurisdicciones.

Tasa de impuestos corporativos por escala de ingresos netos: actual v. propuesta



Source: Departamento de Hacienda de Puerto Rico y *Estimados de Advantage*

RECOMENDACIONES DEL SECTOR PRIVADO SOBRE SIMPLIFICACIÓN

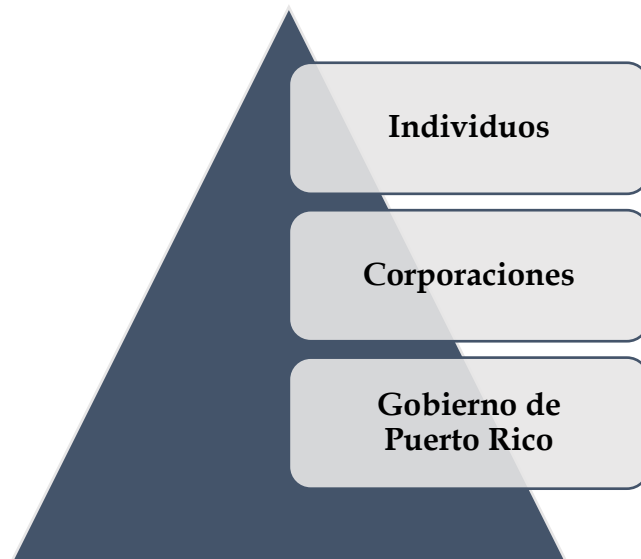
Como parte del análisis del Grupo Asesor, se tomó en consideración las observaciones y sugerencias del sector privado, muchas de las cuales fueron incorporadas en la Ley 52-2022 o en la presente medida. Estas propuestas, en gran parte van dirigidas a simplificar el sistema contributivo.

Entre las recomendaciones del sector privado que se acogen se encuentran:

- Eliminar el requisito de someter una reconciliación de los gastos presentados en informativas cuando el contribuyente tiene un año económico o utiliza el método de acumulación.
- Armonizar fechas de vencimiento cuando ocurre una declaración de desastre en Puerto Rico.
- Dar a los municipios la opción de integrar el cobro del IVU Municipal y la Declaración de Volumen de Negocio en SURI.
- Simplificar el proceso de obtener licencias de Rentas Internas trayéndolas de vuelta a SURI, entre otras.

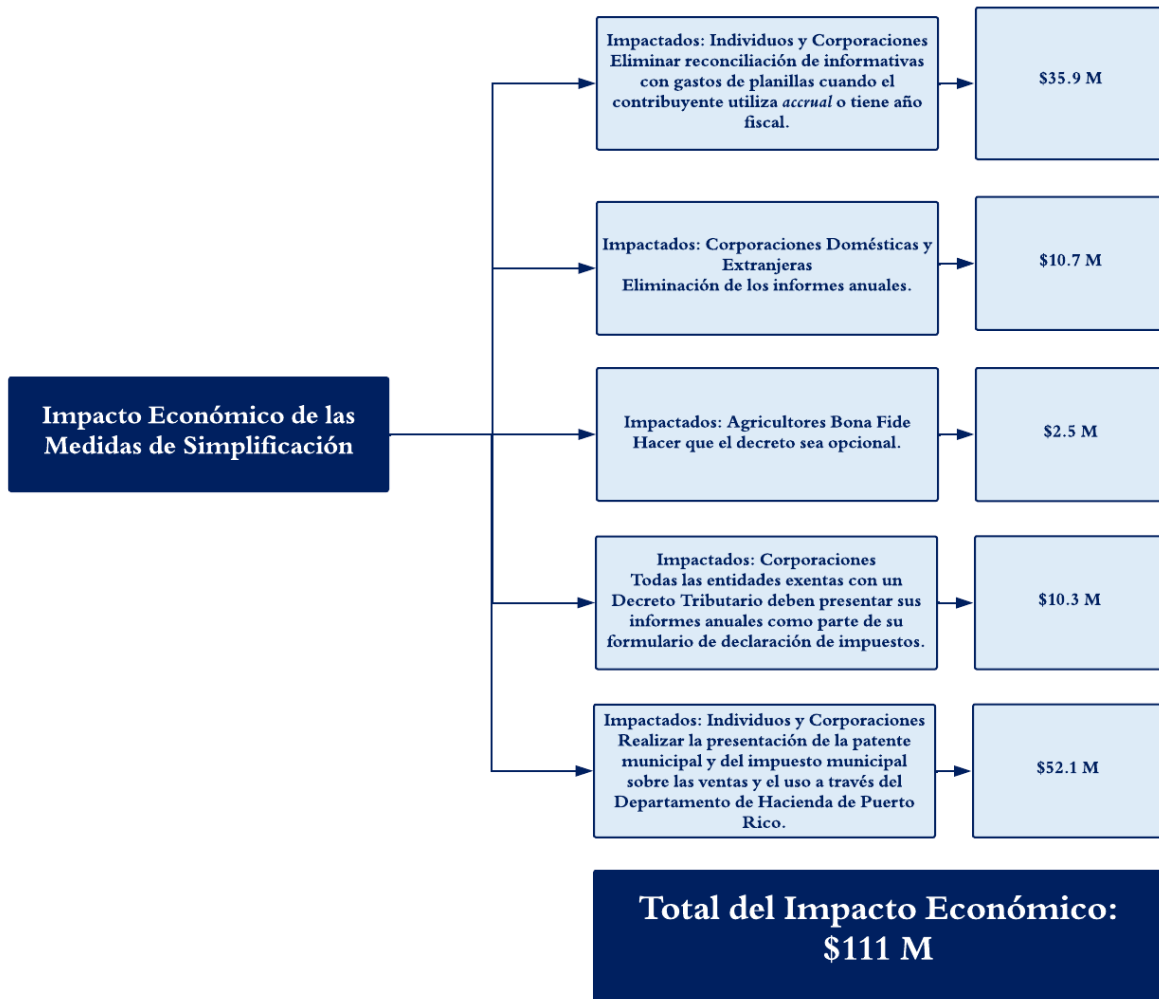
La complejidad tributaria es la suma del costo por cumplimiento, lo cual es incurrido directamente por los individuos y corporaciones, mientras que el costo

administrativo es incurrido por parte del gobierno.¹ Por consiguiente, hay tres grupos que se beneficiarían de la reducción en la complejidad del sistema.



A continuación, el estimado del impacto económico de algunas de las simplificaciones más significativas que forman parte de esta Ley:

¹ "Tax Simplification: Issues and Options", *Brookings Institute*, 17 de julio de 2001.



RECAUDOS RÉCORDS

Por último, resulta meritorio destacar que las estadísticas de ingresos netos al Fondo General para los pasados cinco (5) años fiscales han superado consistentemente las proyecciones establecidas en el Plan Fiscal certificado por la Junta de Supervisión Fiscal. Los datos reflejan que el excedente promedio ha sido de \$790 millones aproximadamente.

En particular, al cierre del Año Fiscal 2022, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Individuos alcanzaron \$3,679 millones, reflejando así unos \$727 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón. Asimismo, para este periodo, los recaudos por concepto de contribución sobre ingresos de Corporaciones

alcanzaron \$2,676.5 millones, reflejando unos \$687.1 millones más que lo ingresado en el Año Fiscal 2021 en este renglón.

A base de lo antes expuesto, la tendencia sugiere que los ingresos al Fondo General se sostendrán en un nivel similar al que se ha percibido en los pasados dos (2) años fiscales. Considerando que el promedio de excedente en recaudos, en comparación con lo proyectado, es de \$790 millones aproximadamente, esta Ley tendrá el efecto de redistribuir la carga contributiva para individuos y corporaciones en, aproximadamente, \$545 millones. Esto, dado al excedente de recaudos antes mencionado no es inconsistente con el Plan Fiscal y el principio de neutralidad fiscal contenido en este.

Sin lugar a duda, esta Ley nos acerca a un Puerto Rico más equitativo para todos sus contribuyentes.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el apartado (a) la Sección 1010.01 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 1010.01. – Definiciones.

5 (a) Según se utilizan en este Subtítulo, cuando no resultare manifiestamente
6 incompatible con los fines del mismo –

7 (1) ...

8 ...

9 (3) Compañía de responsabilidad limitada. – El término “compañía de
10 responsabilidad limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo el
11 Capítulo XIX de la [**Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009**] *Ley 164- 2009*,
12 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones”
13 incluyendo aquellas entidades comúnmente denominadas como compañías de
14 responsabilidad limitada en series. El término “compañía de responsabilidad

1 limitada” se refiere a aquellas entidades organizadas bajo leyes análogas de
2 cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país extranjero.
3 Para propósitos de este Subtítulo las compañías de responsabilidad limitada
4 estarán sujetas a tributación de la misma forma y manera que las
5 corporaciones; disponiéndose, sin embargo, que podrán elegir ser tratadas
6 para propósitos contributivos como sociedades, bajo las reglas aplicables a
7 sociedades y socios contenidas en el Capítulo 7 de este Subtítulo, aunque sean
8 compañías de un solo miembro para años contributivos comenzados antes del
9 1 de enero de 2022, y como Entidades Conducto sujetas a las reglas aplicables
10 contenidas en el Subcapítulo H del Capítulo 7 de este Subtítulo, o como
11 Entidades Ignoradas cuando tengan un solo miembro que sea un individuo
12 residente, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de
13 2021. *Disponiéndose que, para años contributivos comenzados luego del 31 de*
14 *diciembre de 2022, podrá elegir ser tratada como Entidad Ignorada aun cuando su*
15 *único dueño no sea un individuo residente.*

16 El Secretario establecerá, mediante reglamento, la forma y manera de hacer
17 dicha elección la cual deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta para
18 presentar la planilla de contribución sobre ingresos del año de la elección,
19 incluyendo prórrogas.

20 (A)

21 (B) . . .

1 (C) En el caso de que una corporación se convierta en una compañía de
2 responsabilidad limitada bajo las disposiciones del Artículo 19.16 de la Ley
3 164-2009, según enmendada, o disposición análoga de una ley sucesora o la
4 ley de aquella jurisdicción foránea bajo la cual se organizó la entidad, la
5 entidad podrá escoger que la elección de tributar como sociedad, para años
6 contributivos comenzados **[luego del 31 de diciembre de 2022]** *antes del 1*
7 *de enero de 2022* y como Entidad Conducto, o Entidad Ignorada, cuando
8 tenga un solo accionista, para años contributivos comenzados luego del 31
9 de diciembre de **[2022]** 2021 se retrotraiga al año contributivo anterior si al
10 momento de la conversión la planilla de contribución sobre ingresos para
11 dicho año no ha vencido, incluyendo prórrogas. Nada de lo aquí dispuesto
12 podrá interpretarse como que dicha conversión es una reorganización,
13 según definido en el apartado (g) de la Sección 1034.04.

14 (D) *Toda entidad foránea que no se considere una corporación o sociedad, según dichos*
15 *términos se definen en las Secciones 1010.01(a)(2) y 1010.01(a)(4) del Código o un*
16 *fideicomiso, será considerada y tratada como una Compañía de Responsabilidad*
17 *Limitada para propósitos de este Código, según dicho término se define en esta*
18 *Sección.*

19 (4) ...

20 ...

1 (37) Error Matemático. — El término “error matemático” *significa un Ajuste de*
2 *Planilla según definido* **[tendrá el significado establecido]** en la Sección
3 6010.02(g)(3)(B) de este Código.

4 ...

5 (40) Industria o negocio. — Según se utilizan en **[las Secciones 1062.08, 1062.11,**
6 **1091.01 y 1092.01]** *el Subtítulo A*, el término “dedicados a industria o negocio en
7 Puerto Rico” o “dedicadas a industria o negocio en Puerto Rico”, según sea el
8 caso, incluye la prestación de servicios en Puerto Rico **[en cualquier momento]**
9 *durante el año contributivo.[,] Para considerarse dedicado a una industria o negocio*
10 *en Puerto Rico, las actividades locales de la persona tienen que ser considerables,*
11 *continuas y regulares, considerando la naturaleza de las actividades de negocio de la*
12 *persona dentro y fuera de Puerto Rico. No obstante, dicho término* **[pero]** *no incluye:*

13 (A) ...

14 ...

15 (D) Industrias o Negocio con Trabajador a Distancia en Puerto Rico. Para años
16 contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2021, mantener
17 empleados en Puerto Rico, sólo si:

18 (i) *Se cumple con todos los siguientes requisitos:*

19 (I) En ningún momento durante el año contributivo, el contribuyente
20 tiene una oficina u otro local fijo de negocios en Puerto Rico (*sin*
21 *tomar en cuenta la residencia del Trabajador a Distancia*);

22 (II) **[En ningún momento tenga un nexo económico con Puerto Rico;**

1 **[(III)]** No se considere un comerciante, conforme a la Sección 4010.01(h)
2 del Código; *excepto que para estos propósitos el trabajador a distancia no*
3 *se tomará en cuenta bajo el requisito del apartado (h)(2) de dicha sección;*

4 **[(IV)]** (III) El trabajador a distancia no es un oficial, director o accionista
5 mayoritario del contribuyente;

6 **[(V)]** (IV) Los servicios prestados por dichos empleados se presten para
7 el beneficio de clientes o negocios del contribuyente que no tengan
8 un nexo con Puerto Rico; y,

9 **[(VI)]** (V) El contribuyente le reporta el ingreso pagado al Trabajador a
10 Distancia en un formulario W-2 Federal o en un Formulario 499R-
11 2/W-2PR.

12 (ii) ...

13 ...

14 (42) ...

15 ...

16 (43) Entidad Conducto.- Entidad organizada bajo la [**Ley Núm. 164 de 16 de**
17 **diciembre de 2009]** *Ley 164-2009*, según enmendada, conocida como la “Ley
18 General de Corporaciones”, *entidad que por ley se le brinde personalidad jurídica*
19 *distinta a la de sus dueños, socios o miembros*, o entidades organizadas bajo leyes
20 análogas de cualquier estado de los Estados Unidos de América o de un país
21 extranjero cuyos ingresos y gastos se atribuyen a sus dueños, socios o
22 miembros para propósitos de la contribución sobre ingresos.

1 (A) [(i)] ...

2 (B) [(ii)]...

3 (C) *Las Corporaciones Especiales Propiedad de Trabajadores no podrán elegir ser*
4 *tratadas como Entidades Conducto.*

5 (b) ...”

6 Artículo 2.- Se enmienda el apartado (c) la Sección 1010.05 de la Ley 1-2011, según
7 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
8 que lea como sigue:

9 “Sección 1010.05. – Grupo de Entidades Relacionadas, Persona Relacionada.

10 (a)...

11 ...

12 (c) Entidad. – significa toda industria o negocio llevado a cabo por:

13 (1) una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
14 tributación bajo el Subcapítulo B del Capítulo 2 de este Subtítulo;

15 (2) una *corporación*, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
16 tributación como *entidad conducto* [sociedad] bajo las disposiciones del
17 Capítulo 7 de este Subtítulo;

18 (3) [una corporación, compañía de responsabilidad limitada o sociedad sujeta a
19 tributación como sociedad especial bajo las disposiciones del Subcapítulo D
20 del Capítulo 11 de este Subtítulo;

1 **(4) una corporación o compañía de responsabilidad limitada sujeta a tributación**
 2 **como corporación de individuos bajo las disposiciones del Subcapítulo E del**
 3 **Capítulo 1 de este Subtítulo y**

4 **(5)] una corporación, compañía de responsabilidad limitada, sociedad o cualquier**
 5 otro tipo de entidad extranjera que, de estar dedicada a industria o negocio en
 6 Puerto Rico, estaría sujeta a lo dispuesto en los párrafos (1) o (2) **[(1), (2), (3) o**
 7 **(4)]** de este apartado (c).

8 **[(6)] (4)** Disponiéndose que las entidades descritas en *el párrafo (2)* **[los párrafos (2),**
 9 **(3) y (4)]** de este apartado no serán consideradas como una corporación para
 10 propósitos de lo dispuesto en el Subcapítulo D del Capítulo 3 de este
 11 Subtítulo.”

12 Artículo 3.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) y se añade un nuevo apartado (d)
 13 a la Sección 1021.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
 14 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1021.01. — Contribución Normal a Individuos.

16 Se impondrá, cobrará y pagará sobre el ingreso neto de todo individuo en exceso de
 17 las exenciones dispuestas en la Sección 1033.18 y sobre el ingreso neto de una sucesión
 18 o de un fideicomiso en exceso del crédito establecido en la Sección 1083.03, una
 19 contribución determinada de acuerdo con las siguientes tablas:

20 (a) Contribución Regular

21 (1) ...

22 (2) ...

1 (3) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de
2 diciembre de 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023*:

3 ...

4 (4) Contribución para los años contributivos que comiencen después de 31 de diciembre de
5 2022:

6 *Si el ingreso neto sujeto a*

La contribución será:

7 *Contribución fuere:*

8 *No mayor de \$9,000*

0 por ciento

9 *En exceso de \$9,000, pero no en*

7 por ciento del exceso sobre

10 *en exceso de \$25,000*

\$9,000

11 *En exceso de \$25,000, pero no en*

\$1,120 más el 14 por ciento del

12 *en exceso de \$41,500*

exceso sobre \$25,000

13 *En exceso de \$41,500, pero no en*

\$3,430 más el 24 por ciento del

14 *en exceso de \$81,500*

exceso sobre \$41,500

15 *En exceso de \$81,500*

\$13,030 más el 30 por ciento del

16 *exceso sobre \$81,500*

17 (b) ...

18 (c) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018 *pero antes*

19 *del 1 de enero de 2023*, la contribución determinada bajo esta Sección será el noventa

20 *y cinco (95) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados*

21 *(a) y (b) de esta Sección. Disponiéndose que para años contributivos comenzados*

22 *después del 31 de diciembre de 2019 pero antes del 1 de enero de 2023 y para*

1 individuos con un ingreso bruto que no exceda de cien mil (100,000) dólares, la
2 contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos (92) por ciento
3 de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta
4 sección. *Disponiéndose, además, que para años contributivos comenzados después del 31*
5 *de enero de 2022 y para individuos con un ingreso bruto ajustado que no exceda de cien*
6 *mil (100,000) dólares, la contribución determinada bajo esta sección será el noventa y dos*
7 *(92) por ciento de la suma de las cantidades determinadas en los apartados (a) y (b) de esta*
8 *sección.*

9 *(d) Ajuste por Costo de Vida.*

10 *(1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
11 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*
12 *carácter general las escalas contributivas que aplicarán considerando el Ajuste por*
13 *Costo de Vida establecido en este apartado, en lugar de las dispuestas en el apartado (a)*
14 *de esta sección.*

15 *(2) Método para determinar umbrales de ingreso y escalas contributivas. Para cada año*
16 *contributivo, la cantidad mínima y máxima de cada escala aumentará por el Ajuste por*
17 *Costo de Vida. Asimismo, se ajustará el monto de contribuciones dispuesta para cada*
18 *escala, según sea necesario. Nada de lo aquí dispuesto se podrá interpretar como una*
19 *autorización al Secretario a cambiar las tasas contributivas aplicables a cada escala.*

20 *(3) Ajuste por Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, el Ajuste por Costo de Vida*
21 *para cualquier año contributivo es el porciento, si alguno, por el cual el Índice General*

1 *de Precios al Consumidor (IPC) del año calendario anterior excede el IPC para el año*
 2 *calendario anterior a éste.*

3 *(4) IPC. Para propósitos de este apartado el IPC para cualquier año calendario será el*
 4 *cambio relativo promedio del “Índice General de Precios al Consumidor” al cierre del*
 5 *periodo de doce (12) meses terminados el 31 de diciembre de cada año calendario. El*
 6 *“Índice General de Precios al Consumidor” es aquel publicado por el Departamento del*
 7 *Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico con relación a los precios al por menor de*
 8 *las mercaderías y servicios que consumen las familias de Puerto Rico.*

9 *(5) Todo ajuste a una escala contributiva bajo este apartado que resulte en una cantidad*
 10 *mínima o máxima que no sea un múltiplo de cincuenta dólares, será redondeado al*
 11 *múltiplo de cincuenta dólares de menor cantidad que le siga.”*

12 Artículo 4.-Se enmienda el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la
 13 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
 14 de 2011”, para que lea como sigue:

15 “Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

16 (a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos. —

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (A) ...

20 (B) ...

21 (i) ...

22 ...

1 (iv) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
2 operación de la industria o negocio del individuo, incluyendo el pago
3 de renta, telecomunicaciones, acceso a internet, y cualquier otro pago,
4 que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
5 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
6 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.03 y
7 1063.16 del año contributivo para el cual se radica la planilla de
8 contribución sobre ingresos, disponiéndose que cantidades no
9 informadas en las declaraciones no serán deducibles. Disponiéndose
10 que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación o con un
11 año económico deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar**
12 **junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto reflejado en sus
13 libros de contabilidad y las declaraciones informativas para poder
14 reclamar el mismo;

15 (v) ...

16 ...

17 (viii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
18 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado
19 a la operación de la industria o negocio del contribuyente, siempre y
20 cuando las cantidades pagadas hayan sido incluidas en las
21 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la
22 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos

1 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico
2 deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a su planilla**]
3 una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad
4 y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

5 (ix) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
6 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública
7 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o
8 negocio del contribuyente, siempre y cuando las cantidades pagadas
9 hayan sido incluidas en las declaraciones informativas requeridas bajo
10 la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;
11 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
12 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*
13 *records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto
14 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
15 para poder reclamar el mismo; y

16 (x) ...

17 (xi) ...

18 (xii) ...

19 (xiii) *La cantidad realmente distribuida o puesta a disposición de cualquier*
20 *participante o beneficiario por un fideicomiso de empleados exentos según la*
21 *Sección 1081.01(a) de este Código que esté sujeta a la tasa de diez (10) por ciento*
22 *bajo la Sección 1081.01(b)(1)(B) de este Código.*

1 (C)...

2 (D)...

3 (E) [F]...

4 (3)...

5 ...”

6 Artículo 5- Se enmienda la Sección 1022.01 de la Ley 1-2011, según enmendada,
7 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
8 sigue:

9 “Sección 1022.01. — Contribución Normal a Corporaciones.

10 (a) ...

11 (b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año
12 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución normal de toda
13 corporación regular una contribución de veinte (20) por ciento del ingreso neto
14 sujeto a contribución normal. Disponiéndose que, para años contributivos
15 comenzados después del 31 de diciembre de 2018 *y antes de 1 de enero de 2023*,
16 la contribución impuesta por esta Sección será **[reducida a]** dieciocho punto
17 cinco (18.5) por ciento *y para años contributivos comenzados después del 31 de*
18 *diciembre de 2022 la contribución impuesta por esta Sección será:*

19 *Si el ingreso neto sujeto a*

La contribución será:

20 *Contribución Normal fuere:*

21 *No mayor de \$275,000*

17 por ciento

22 *En exceso de \$275,000, pero no en*

\$46,750 más el 27 por ciento

1	<i>exceso de \$3,000,000</i>	<i>del exceso sobre \$275,000</i>
2	<i>En exceso de \$3,000,000</i>	<i>\$782,500 más el 33 por ciento</i>
3		<i>del exceso sobre \$3,000,000</i>

4 (c) Corporación Regular. — Definición. — Para propósitos de esta sección y la Sección
5 1022.02, el término “corporación regular” significa toda corporación que no sea:

6 (1) ...

7 ...

8 (6) una **[compañía de responsabilidad limitada]** *Entidad Conducto* sujeta a las
9 disposiciones del Capítulo 7 de este Subtítulo.

10 (d) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, en el caso de un*
11 *grupo controlado de corporaciones, bajo la Sección 1010.04 o un grupo de entidades*
12 *relacionadas bajo la Sección 1010.05, para propósitos de determinar la contribución normal*
13 *establecida en el apartado (b) aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho*
14 *grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto sujeto a contribución*
15 *normal de cada una de las corporaciones miembros del grupo controlado o del grupo de*
16 *entidades relacionadas que están obligadas a rendir una planilla de contribución sobre*
17 *ingresos bajo este Subtítulo. “*

18 Artículo 6- Se enmienda el apartado (b) de la Sección 1022.02 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
20 para que lea como sigue:

21 “Sección 1022.02. — Contribución Adicional a Corporaciones.

22 (a) ...

1 (b) Imposición de la Contribución. — Se impondrá, cobrará y pagará por cada año
2 contributivo sobre el ingreso neto sujeto a contribución adicional de toda
3 “corporación regular” (según se define dicho término en el apartado (c) de la
4 Sección 1022.01):

5 (1) ...

6 (2) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del
7 2012 *pero antes del 1 de enero de 2023*:

8

9 (c) ...

10 ...”

11 Artículo 7.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 1022.03 de la Ley 1-2011,
12 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
13 para que lea como sigue:

14 " Sección 1022.03.- Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones.

15 (a) ...

16 ...

17 (g) Contribución Mínima Tentativa. — Para años contributivos comenzados después
18 del 31 de diciembre de 2018 *y antes del 1 de enero de 2023*, el término “contribución
19 mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor de quinientos (500)
20 dólares o el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el ingreso
21 neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido
22 por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el

1 año contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la
 2 Sección 1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar
 3 de la tasa dispuesta en la oración anterior. *Para años contributivos comenzados*
 4 *después del 31 de diciembre de 2022, el término “contribución mínima tentativa” para el*
 5 *año contributivo será el dieciocho punto cinco (18.5) por ciento del monto por el cual el*
 6 *ingreso neto alternativo mínimo para el año contributivo exceda el monto exento, reducido*
 7 *por el crédito alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero para el año*
 8 *contributivo. Disponiéndose que, corporaciones sujetas a lo dispuesto en la Sección*
 9 *1061.15(a)(4) estarán sujetas a una tasa de veintitrés (23) por ciento en lugar de la tasa*
 10 *dispuesta en la oración anterior.”*

11 Artículo 8.- Se enmienda el párrafo (7) y añade un párrafo (8) al apartado (a) de la
 12 Sección 1022.04 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas
 13 Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

14 “Sección 1022.04. – Determinación del Ingreso Neto Alternativo Mínimo

15 (a) ...

16 (1) ...

17 ...

18 (7) Deducciones que provee la Sección 1031.04 del Código. –

19 (A) ...

20 (i) ...

21 (ii) El monto de los pagos por servicios directamente relacionados a la
 22 operación de la industria o negocio de la corporación, incluyendo el

1 pago de renta, telecomunicaciones, acceso a internet y cualquier otro
2 pago, que hayan sido debidamente informados en las declaraciones
3 informativas de ingresos sujetos y no sujetos a retención, según lo
4 dispuesto en las Secciones 1062.03(d), 1062.08(j), 1063.01, 1063.02,
5 1063.03 y 1063.16, del año contributivo para el cual se radica la planilla
6 de contribución sobre ingresos; disponiéndose que cantidades no
7 informadas en las declaraciones no serán deducibles, *disponiéndose sin*
8 *embargo [y]* que aquellos contribuyentes bajo el método de acumulación
9 o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus records*
10 **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto reflejado
11 en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas para
12 poder reclamar el mismo;

13 (iii) El monto de los pagos de renta que hayan sido debidamente
14 informados en las declaraciones informativas de ingresos no sujetos a
15 retención, según lo dispuesto en la Sección 1063.01(a) del año
16 contributivo para el cual se radica la planilla de contribución sobre
17 ingresos; disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
18 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*
19 *records* **[presentar junto a su planilla]** una reconciliación entre el gasto
20 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
21 para poder reclamar el mismo;

22 (iv)...

1 ...

2 (vi) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
3 anuncios, promoción, publicidad y mercadeo directamente relacionado
4 a la operación de la industria o negocio de la corporación, siempre y
5 cuando las cantidades pagadas hayan sido informadas en las
6 declaraciones informativas requeridas bajo la Sección 1063.01 o bajo la
7 Sección 1063.16, según corresponda; disponiéndose que aquellos
8 contribuyentes bajo el método de acumulación o con un año económico
9 deberán *preparar y mantener en sus records* [**presentar junto a su planilla**]
10 una reconciliación entre el gasto reflejado en sus libros de contabilidad
11 y las declaraciones informativas para poder reclamar el mismo;

12 (vii) Las cantidades pagadas durante el año contributivo por concepto de
13 seguros de propiedad, contingencia y responsabilidad pública
14 (malpractice) directamente relacionados a la operación de la industria o
15 negocio de la corporación siempre y cuando las cantidades pagadas
16 hayan sido informadas en las declaraciones informativas requeridas
17 bajo la Sección 1063.01 o bajo la Sección 1063.16, según corresponda;
18 disponiéndose que aquellos contribuyentes bajo el método de
19 acumulación o con un año económico deberán *preparar y mantener en sus*
20 *records* [**presentar junto a su planilla**] una reconciliación entre el gasto
21 reflejado en sus libros de contabilidad y las declaraciones informativas
22 para poder reclamar el mismo;

1 (viii) ...

2 ...

3 (B)...

4 (C)...

5 (8) *Dividendos.- En la determinación del ingreso neto alternativo sujeto a la contribución*
6 *alternativa mínima, el contribuyente excluirá la cantidad total recibida como*
7 *dividendos provenientes de una corporación doméstica, una corporación foránea*
8 *descrita en la Sección 1023.06(a)(2) o procedentes de ingreso de operaciones cubiertas*
9 *bajo un decreto de exención emitido bajo la Ley 60-2019, según enmendada, conocida*
10 *como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” o cualquier ley de naturaleza similar*
11 *anterior o subsiguiente, hasta el monto en que dichos dividendos no hayan sido*
12 *incluidos en el ingreso neto para fines de la contribución regular.*

13 (b)...”

14 Artículo 9.- Se enmienda el párrafo (3) del apartado (b) de la Sección 1022.07 de la
15 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
16 de 2011”, para que se lea como sigue:

17 “Sección 1022.07. – Contribución Opcional a corporaciones que presten servicios.

18 (a) ...

19 (b) La corporación podrá, a opción de ésta, acogerse a la contribución dispuesta en el
20 apartado (a) de esta Sección, en lugar de las contribuciones dispuestas en las
21 Secciones 1022.01, 1022.02 y 1022.03, siempre y cuando se cumplan con los
22 siguientes requisitos:

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) Para el año contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2018 y
4 antes del 1 de enero de 2020 *y años contributivos comenzados luego del 31 de*
5 *diciembre de 2021*, la corporación podrá optar por la contribución opcional
6 dispuesta en esta Sección aunque tenga un balance de contribución pagar con
7 su planilla de contribución sobre ingresos, siempre y cuando dicho balance sea
8 pagado en su totalidad no más tarde de la fecha límite para radicar la planilla
9 de contribución sobre ingresos, sin considerar solicitud de prórroga.

10 (c) ...

11 ...”

12 Artículo 10.- Se añade un apartado (c) a la Sección 1033.15 de la Ley 1-2011, según
13 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
14 que se lea como sigue:

15 “Sección 1033.15. – Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

16 (a) ...

17 ...

18 (c) *Ajuste por Costo de Vida.*

19 (1) *Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
20 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*
21 *carácter general la deducción máxima que podrá reclamarse considerando el Ajuste por*

1 *Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas*
2 *en los párrafos (1)(C), (7) y (8)(B) del apartado (a) de esta sección.*

3 *(2) Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la cantidad*
4 *máxima que podrá reclamarse como deducción aumentará por el Ajuste por Costo de*
5 *Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*
6 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

7 Artículo 11.- Se añade un apartado (e) a la Sección 1033.18 de la Ley 1-2011, según
8 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
9 que lea como sigue:

10 “Sección 1033.18. – Concesión por Exenciones Personales y por Dependientes.

11 (a) ...

12 ...

13 (e) *Ajuste por Costo de Vida.*

14 *(1) Para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, y cada año*
15 *contributivo subsiguiente, el Secretario deberá informar mediante una publicación de*
16 *carácter general la exención máxima que podrá reclamarse considerando el Ajuste por*
17 *Costo de Vida establecido en este apartado, en sustitución de las cantidades dispuestas*
18 *en los apartados (a)(1) y (b) de esta sección.*

19 *(2) Método de determinar la deducción máxima. – Para cada año contributivo, la cantidad*
20 *máxima que podrá reclamarse como exención aumentará por el Ajuste por Costo de*
21 *Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*
22 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.”*

1 Artículo 12.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (i) de la Sección 1034.04 de la
2 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
3 de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1034.04. — Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

5 (a) ...

6 ...

7 (i) Corporaciones Extranjeras.-

8 (1) Regla general. — Si, en relación con cualquiera de las permutas descritas en
9 el apartado (b)(3), (4), (5) o (6), o en aquella parte del apartado (c) que se
10 refiere al apartado (b)(3) o (5), o en el apartado (d), una persona de Puerto
11 Rico transfiere propiedad (que no sea acciones o valores de una corporación
12 extranjera que es parte en la permuta o parte en la reorganización) a una
13 corporación extranjera, al determinarse el límite hasta el cual se reconocerá
14 ganancia en dicha permuta, una corporación extranjera no será considerada
15 como corporación a menos que mediante documentación al efecto
16 demuestre a satisfacción del Secretario y de acuerdo con los reglamentos
17 promulgados por éste, dentro de un período de ciento ochenta y tres (183)
18 días después de efectuada dicha permuta, que la misma no tiene como
19 propósito el evitar las contribuciones sobre ingresos del Gobierno de Puerto
20 Rico. *No obstante, en el caso de cambios de elección de tributación, conforme a la*
21 *Sección 1078.02, el periodo de ciento ochenta y tres (183) días comenzará al*
22 *presentarse dicha elección.*

1 (2) ...

2 ...

3 (j) ...

4 ...”

5 Artículo 13.- Se enmiendan los apartados (c) y (d) de la Sección 1035.08 de la Ley
6 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
7 2011”, para que lea como sigue:

8 “Sección 1035.08. — Venta de interés en una sociedad.

9 (a) ...

10 ...

11 (c) Para propósitos de las Secciones 1091.02(b) y 1092.02(c)(2), cualquier ganancia,
12 beneficio o ingreso derivado por una corporación extranjera o individuo
13 extranjero no residente en la venta, directa o indirecta, de un interés en una
14 sociedad que esté dedicada a una industria o negocio en Puerto Rico, constituirá
15 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en
16 Puerto Rico, en la cantidad establecida en el apartado **[(b)]** (d) de esta Sección.

17 (d) La cantidad de la ganancia que está sujeta al apartado **[(a)]** (c) de esta Sección es
18 una cantidad igual a la participación distribuible de la corporación extranjera o
19 individuo extranjero no residente en la ganancia que la sociedad hubiese generado
20 si la sociedad hubiese vendido todos los activos de la sociedad a su valor en el
21 mercado a la fecha de la venta, directa o indirecta, del interés en la sociedad por la
22 corporación extranjera o individuo extranjero no residente y que constituiría

1 ingreso realmente relacionado con la explotación de una industria o negocio en
2 Puerto Rico bajo la Sección 1035.05. Únicamente para propósitos de aplicar la
3 Sección 1035.05 en el caso de una sociedad doméstica, la sociedad doméstica será
4 tratada como una sociedad extranjera.

5 (e) ...

6 ...”

7 Artículo 14.- Se enmienda el párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1040.02 de
8 la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto
9 Rico de 2011”, para que lea como sigue:

10 Sección 1040.02. – Regla General para Métodos de Contabilidad.

11 (a) ...

12 ...

13 (d) Limitación del Uso del Método de Recibido y Pagado –

14 (1) No obstante lo dispuesto en el apartado (c), el uso del método de recibido y
15 pagado será permisible únicamente si se cumple con las siguientes dos (2)
16 condiciones:

17 (A) ...

18 (B) cuando el negocio tenga un promedio de ingresos brutos anuales
19 (determinados a base de los últimos tres (3) años de operaciones del
20 negocio) un millón (1,000,000) de dólares o menos, para años contributivos
21 comenzados antes del 1 de enero de 2019, [y] tres millones (3,000,000) de
22 dólares o menos, para años contributivos comenzados luego del 31 de

1 diciembre de 2018 *pero antes del 1 de enero de 2023 y diez millones (10,000,000)*
2 *de dólares o menos para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*
3 *de 2022.*

4 (i) ...

5 (ii) *Aquellos contribuyentes que, para su último año contributivo comenzado antes*
6 *del 1 de enero de 2023, utilicen el método de acumulación y deseen, para su*
7 *primer año contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2022 o luego*
8 *del 31 de diciembre de 2023, acogerse al método de recibido y pagado, ya que*
9 *cualifican bajo el nuevo promedio de ingresos brutos anuales, podrán acogerse*
10 *al mismo sin tener que solicitar una determinación del Secretario para cambiar*
11 *su método de contabilidad. A estos efectos, el Secretario establecerá mediante*
12 *reglamento, determinación administrativa, carta circular o boletín informativo*
13 *de carácter general el efecto contributivo del cambio de método de contabilidad*
14 *establecida en este inciso.*

15 (2) ...

16 (e) ...

17 ...”

18 Artículo 15.- Se enmienda el apartado (i) de la Sección 1052.01 de la Ley 1-2011,
19 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
20 2011”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1052.01.- Crédito por Trabajo (“Earned Income Credit”).

22 (a) ...

1 ...

2 (i) **[Aumento por inflación]** *Ajuste por Costo de Vida*. Las cantidades de límite de
 3 ingreso bruto ganado y crédito máximo dispuestas en el párrafo (5) del apartado
 4 (a) de esta sección **[estarán sujetos al aumento dispuesto por inflación según**
 5 **ajustado por el Servicio de Rentas Internas Federal]** *aumentarán por el Ajuste por*
 6 *Costo de Vida. Para propósitos de este apartado, Ajuste por Costo de Vida tendrá la misma*
 7 *definición que en la Sección 1021.01(d) de este Código.* El Secretario de Hacienda
 8 deberá emitir un boletín informativo notificando los umbrales de ingreso ganado
 9 y el crédito máximo, *aplicable al año contributivo* **[una vez el Servicio de Rentas**
 10 **Internas Federal haya publicado los ajustes por inflación].**

11 (j) ...

12 ...”

13 Artículo 16.- Se añade un nuevo párrafo (2) al apartado (b) de la Sección 1052.02
 14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de
 15 Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

16 “Sección 1052.02. – Crédito para Personas Mayores de Sesenta y Cinco (65) Años o
 17 más de Bajos Recursos.

18 (a) ...

19 (b) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2013,
 20 el crédito concedido por el apartado (a) aumentará de doscientos (200) a
 21 cuatrocientos (400) dólares, sujeto al cumplimiento de la siguiente prueba

1 establecida de ingresos netos del Fondo General, según certificado por el
2 Departamento de Hacienda:

3 (1) ...

4 (2) *Disponiéndose que, para los años contributivos que comiencen después del 31 de*
5 *diciembre del 2022, el crédito concedido por el apartado (a) será por la cantidad de*
6 *cuatrocientos (400) dólares sin estar sujeto a la prueba de ingresos netos del Fondo*
7 *General establecida en el apartado (b)(1) de esta Sección.*

8 (c) ...

9 ...”

10 Artículo 17.- Se enmiendan la Sección 1061.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
11 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
12 sigue:

13 “Sección 1061.03. — Planillas de **[Sociedades]** *Entidades Conducto*.

14 (a) Regla General. — Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* rendirá una planilla para cada
15 año contributivo haciendo constar las partidas de ingreso bruto y deducciones
16 concedidas por este Subtítulo, los nombres, direcciones y números de cuenta de
17 los **[socios]** *dueños* que participarán de la ganancia o la pérdida de la **[sociedad]**
18 *Entidad Conducto* para dicho año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia
19 o pérdida. Las planillas rendidas bajo esta sección que sean rendidas a base del
20 año natural deberán someterse no más tarde del **[quince (15)]** *treinta y uno (31)* de
21 marzo siguiente al cierre del año natural. Las planillas rendidas a base de un año
22 económico deberán rendirse no más tarde del **[decimoquinto (15to.)]** *último* día

1 del (3er.) tercer mes siguiente al cierre del año contributivo de la **[sociedad]** *Entidad*
2 *Conducto*. Cualquier cantidad adeudada por concepto del pago estimado según lo
3 dispuesto en la Sección 1062.07 deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla
4 requerida por esta sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de
5 perjurio por **[el socio gestor]** *uno de sus dueños*. No obstante **[lo anterior]**, cuando
6 las planillas sean rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como
7 evidencia de autenticación la firma digital **[del socio gestor]** *de uno de los dueños* de
8 que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla deberá estar
9 acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la Sección 1061.15.
10 El Secretario establecerá mediante reglamentos aquella otra información que
11 deberá incluirse en esa planilla.

12 (b) Informe a los **[Socios]** *Dueños*. – Toda **[sociedad]** *Entidad Conducto* que venga
13 obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del apartado (a) para
14 cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día del tercer (3er.)
15 mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada persona que sea un
16 **[socio]** *dueño* en dicha **[sociedad]** *Entidad Conducto* un informe conteniendo aquella
17 información que se requiere sea incluida en la planilla del **[socio]** *dueño*,
18 incluyendo la participación distribuable del **[socio]** *dueño* en cada una de las
19 partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la aportación inicial y las
20 aportaciones adicionales efectuadas por el **[socio]** *dueño* al capital de la **[sociedad]**
21 *Entidad Conducto*, las distribuciones efectuadas por la **[sociedad]** *Entidad Conducto*
22 y cualquier otra información adicional que se requiera mediante reglamentos.

1 (c) ...

2 (d) Prórroga. – El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que
3 promulgue, conceder a las **[sociedades]** *Entidades Conducto* una prórroga
4 automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b), por un
5 periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha establecida en
6 dicho apartado (b), para someter el informe a los **[socios]** *dueños*. El Secretario
7 establecerá mediante reglamentos, aquella otra información que deberá incluirse
8 en esa planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después
9 del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática si la entidad sometió la
10 solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta Sección, y el periodo de
11 tiempo será igual que el periodo establecido en dicho apartado (c).

12 (e)...”

13 Artículo 18.- Se enmienda la Sección 1061.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
14 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
15 sigue:

16 “Sección 1061.04. – Planillas de Compañías de Responsabilidad Limitada.

17 (a) *Reservada*. **[Regla General. – Toda compañía de responsabilidad limitada**
18 **rendirá una planilla para cada año contributivo haciendo constar las partidas de**
19 **ingreso bruto y deducciones concedidas por este Subtítulo, los nombres,**
20 **direcciones y números de cuenta de los miembros que participarán de la**
21 **ganancia o la pérdida de la compañía de responsabilidad limitada para dicho**
22 **año contributivo, y las cantidades de dicha ganancia o pérdida. Las planillas**

1 rendidas bajo esta Sección que sean rendidas a base del año natural deberán
2 someterse no más tarde del quince (15) de marzo siguiente al cierre del año
3 natural. Las planillas rendidas a base de un año económico deberán rendirse no
4 más tarde del decimoquinto (15to.) día del tercer (3er.) mes siguiente al cierre
5 del año contributivo de la compañía de responsabilidad limitada. Cualquier
6 cantidad adeudada por concepto del pago estimado, según lo dispuesto en la
7 Sección 1062.07, deberá ser satisfecha con la radicación de la planilla requerida
8 por esta Sección. La planilla deberá ser firmada bajo las penalidades de perjurio
9 por el presidente, vicepresidente, tesorero, tesorero auxiliar u otro oficial
10 principal de finanzas. No obstante lo anterior, cuando las planillas sean
11 rendidas utilizando medios electrónicos, se aceptará como evidencia de
12 autenticación la firma digital de uno de los oficiales mencionados anteriormente
13 de que la planilla se rinde bajo las penalidades de perjurio. Dicha planilla
14 deberá estar acompañada de estados financieros sujeto a las disposiciones de la
15 Sección 1061.15. El Secretario establecerá, mediante reglamentos, aquella otra
16 información que deberá incluirse en esa planilla.]

17 (b) *Reservada.* [Informe a los Miembros. – Toda compañía de responsabilidad
18 limitada que venga obligada a rendir una planilla bajo las disposiciones del
19 apartado (a) para cualquier año contributivo deberá, no más tarde del último día
20 del tercer (3er.) mes siguiente al cierre de su año contributivo, entregar a cada
21 persona que sea un miembro de dicha compañía de responsabilidad limitada un
22 informe conteniendo aquella información que se requiere sea incluida en la

1 planilla del miembro, incluyendo la participación distribuible del miembro en
2 cada una de las partidas enumeradas en las Secciones 1071.03 y 1071.04, la
3 aportación inicial y las aportaciones adicionales efectuadas por el miembro al
4 capital de la compañía de responsabilidad limitada, las distribuciones
5 efectuadas por la compañía de responsabilidad limitada y cualquier otra
6 información adicional que se requiera mediante reglamentos.]

7 (c) *Reservada.* [Prórroga automática. – Se concederá una prórroga automática para
8 rendir la planilla requerida bajo el apartado (a), siempre que se cumpla con
9 aquellas reglas y reglamentos que el Secretario establezca para la concesión de
10 dicha prórroga. Esta prórroga automática se concederá por un periodo de tres
11 (3) meses contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) para la
12 radicación de la planilla, siempre que la compañía de responsabilidad limitada
13 haga una solicitud a tal efecto no más tarde de dicha fecha de radicación de
14 planilla. Disponiéndose que, para años contributivos comenzados después del
15 31 de diciembre de 2016, esta prórroga automática se concederá por un periodo
16 de seis (6) meses, contados a partir de la fecha establecida en el apartado (a) de
17 la planilla.]

18 (d) *Reservada.* [Prórroga. – El secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos
19 que promulgue, conceder a las compañías de responsabilidad limitada, una
20 prórroga automática para rendir la información requerida bajo el apartado (b),
21 por un periodo que no excederá de un mes contado a partir de la fecha
22 establecida en dicho apartado (b), para someter el informe a los miembros. El

1 **Secretario establecerá mediante reglamentación, aquella otra información que**
2 **deberá incluirse en dicha planilla. Disponiéndose que, para años contributivos**
3 **comenzados después del 31 de diciembre de 2016, esta prórroga será automática**
4 **si la entidad sometió la solicitud de prórroga dispuesta en el apartado (c) de esta**
5 **Sección, y el periodo de tiempo será igual que el periodo establecido en dicho**
6 **apartado (c).]**

7 (e)... ”

8 Artículo 19.- Se enmiendan los apartados (e) y (f) de la Sección 1061.16 de la Ley 1-
9 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
10 2011”, para que lea como sigue:

11 “Sección 1061.16. — Fecha y Sitio para Rendir Planillas.

12 (a) ...

13 ...

14 (e) Planillas de corporaciones con decreto de exención bajo leyes especiales. — Para
15 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2018, la fecha de
16 radicación de las planillas de corporaciones con decreto de exención bajo la Ley
17 60-2019, según enmendada, conocida como el “Código de Incentivos de Puerto
18 Rico” o cualquier ley de naturaleza similar anterior o subsiguiente será el 15 de
19 junio si las planillas son rendidas a base del año natural, o el decimoquinto (15to.)
20 día del sexto (6to.) mes siguiente al cierre de periodo anual de contabilidad si las
21 planillas son rendidas a base de un año económico. Disponiéndose que las
22 disposiciones de este apartado no serán de aplicación a aquellos individuos o

1 entidades conducto que tengan en vigor un decreto de exención y en consecuencia
2 deberán someter sus planillas según lo dispuesto en **[el apartado (a) de esta**
3 **sección.]** *este Subcapítulo para el tipo de contribuyente correspondiente.*

4 (f) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para la**
5 **radicación de planillas relacionadas al año contributivo 2020, cuyos**
6 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**
7 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de**
8 **2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el*
9 *Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de*
10 *los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para la radicación de planillas o*
11 *declaraciones, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a)*
12 *de esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6)*
13 *meses de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer*
14 *esta facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las*
15 *demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código,*
16 *será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de*
17 *una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha de*
18 *radicación original para todos los propósitos de este Código.”*

19 Artículo 20.- Se enmienda el apartado (h) de la Sección 1061.17 de la Ley 1-2011,
20 según enmendada, para que lea como sigue:

21 “Sección 1061.17.- Pago de la Contribución.

22 (a) ...

1 ...

2 (h) Se faculta al Secretario de Hacienda a establecer **[la nueva fecha límite para el**
3 **pago de contribución sobre ingresos para el año contributivo 2020, cuyos**
4 **vencimientos según este Código, sean en o antes del 15 de abril de 2021.**
5 **Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá del 15 de junio de**
6 **2021.]** *en circunstancias extraordinarias, declaraciones de emergencia declaradas por el*
7 *Gobernador de Puerto Rico o declaraciones de emergencia declaradas por el Presidente de*
8 *los Estados Unidos de América, una nueva fecha límite para el pago de contribución sobre*
9 *ingresos, cuyo vencimiento sea posterior a la fecha límite establecida en el apartado (a) de*
10 *esta Sección. Disponiéndose, que dicha fecha no podrá extenderse más allá de seis (6) meses*
11 *de la fecha de vencimiento establecida en el apartado (a) de esta Sección. De ejercer esta*
12 *facultad, la fecha límite establecida en el apartado (a) de esta Sección y en las*
13 *demás secciones del Subcapítulo A, del Capítulo 6, del Subtítulo A de este Código,*
14 *será sustituida por la fecha que determine el Secretario mediante la publicación de*
15 *una Determinación Administrativa y dicha fecha será considerada la fecha límite*
16 *original para todos los propósitos de este Código.”*

17 Artículo 21.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 1061.25 de la Ley 1-2011, según
18 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
19 que lea como sigue:

20 “Sección 1061.25. — Cuentas Financieras Foráneas.

21 (a) ...

22 ...

1 (d) Excepción. — Las disposiciones de esta sección no aplicarán a *contribuyentes*
2 **[cuentas]** cuyo valor máximo *agregado de todas las cuentas financieras mantenidas*
3 *fuera de Puerto Rico o los Estados Unidos* durante el año contributivo no excedió diez
4 mil (10,000) dólares. Asimismo, el Secretario podrá eximir del cumplimiento con
5 esta sección en aquellas ocasiones donde más de un individuo venga obligado a
6 reportar la misma cuenta financiera *o en el caso de contribuyentes cuyo Interés*
7 *Financiero este descrito en los párrafos (3) y (5) del apartado (c) de esta Sección.*

8 (e) ...

9 ...”

10 Artículo 22.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 1063.01 de la Ley 1-2011, según
11 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
12 que lea como sigue:

13 “Sección 1063.01. — Información en el Origen.

14 (a) ...

15 ...

16 (c) Receptor Suministrará Nombre, Dirección y Número de Cuenta. — Para hacer
17 efectivas las disposiciones de esta sección, el nombre, dirección y número de
18 cuenta del receptor del ingreso serán suministrados a requerimiento de la persona
19 que pague el ingreso. *El Secretario establecerá el formulario que el receptor del pago*
20 *deberá completar y entregar al pagador y la frecuencia del mismo.*

21 (d) ...”

1 Artículo 23.- Se enmiendan los apartados (d) y (e) de la Sección 1063.05 de la Ley 1-
2 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
3 2011”, para que lea como sigue:

4 “Sección 1063.05. — Información por Corporaciones y Sociedades.

5 (a) ...

6 ...

7 (d) Disolución o Liquidación. — Dentro de los treinta (30) días después de la adopción
8 por cualquier **[corporación o sociedad]** *entidad* de una resolución o plan para su
9 disolución o para la liquidación total o parcial de su capital social, dicha
10 **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá rendir una declaración correcta al
11 Secretario debidamente jurada, en la que consten los términos de tal resolución o
12 plan y aquella otra información que el Secretario por reglamentos promulgue. *El*
13 *Secretario podrá requerir que la declaración se radique por medios electrónicos.*
14 *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones causadas por un cambio en*
15 *tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección 1078.02, los treinta (30) días para*
16 *la radicación de la declaración comenzarán a contarse luego de la radicación de dicha*
17 *solicitud de cambio.*

18 (e) Distribuciones en Liquidación. — Toda **[corporación o sociedad]** *entidad* deberá
19 rendir, en o antes del veintiocho (28) de febrero del año siguiente, o en aquella otra
20 fecha que establezca el Secretario mediante reglamento, una declaración
21 debidamente jurada de sus distribuciones en liquidación, expresando el nombre,
22 dirección y número de cuenta de cada accionista, *miembro* o socio, el número y

1 clase de acciones que posea o su participación en los beneficios y el monto que se
2 le haya pagado o, si la distribución fuere en propiedad que no sea dinero, el justo
3 valor en el mercado a la fecha de la distribución de la propiedad distribuida a
4 dicho accionista o socio. *Disponiéndose que, en el caso de disoluciones o liquidaciones*
5 *causadas por un cambio en tratamiento contributivo, según dispuesto en la Sección*
6 *1078.02, la declaración deberá ser rendida no más tarde del treinta (30) de noviembre del*
7 *año siguiente al año contributivo en que la elección será efectiva.*

8 (f) ...”

9 Artículo 24.- Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1063.15 de la Ley 1-
10 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de
11 2011”, para que lea como sigue:

12 “Sección 1063.15. — Declaración Informativa sobre Transacciones Efectuadas por
13 Medios Electrónicos.

14 (a) Para transacciones, efectuadas a partir del 1 de enero de 2019, toda entidad
15 dedicada al negocio de procesamiento de pagos por medios electrónicos *o que*
16 *mediante su plataforma provean las opciones para realizar cobros para beneficio de los*
17 *comerciantes que utilizan la misma, incluyendo procesamiento de pagos con tarjetas*
18 *de crédito o débito o pagos a través de una red (network) o pagos por actividad*
19 *dentro de alguna red o medio* vendrá obligada a informar, anualmente, el monto total
20 de los pagos procesados y acreditados al comerciante participante de los servicios
21 de procesamiento de pagos con tarjeta o pagos a través de una red de
22 comunicación.

1 (b) ...

2 (c) Definiciones. — Para propósitos de esta Sección;

3 (1) ...

4 ...

5 (4) El término “comerciante participante” se refiere al comerciante que acepta
6 pagos a través de tarjetas de débito o crédito o que acepta pagos a través de otra
7 entidad que los procesa a través del internet, *aplicación electrónica móvil* o de una
8 red de comunicación. *Dicho término incluye cualquier tipo de actividad comercial,*
9 *incluyendo, pero sin limitarse a, la venta de bienes, servicios, arrendamiento, o cualquier*
10 *otra actividad comercial.*

11 (5) *El término “pagos por actividad dentro de alguna red o medio” se refiere a transacciones*
12 *procesadas, pagadas o realizadas a beneficio de algún comerciante participante por*
13 *actividad realizada en algún portal, página electrónica, red social, plataforma para*
14 *producir, generar y/o transmitir contenido por cualquier medio, o cualquier otra*
15 *actividad de naturaleza similar, que genere ingresos, de cualquier tipo, y de los cuales*
16 *dichos ingresos sean pagados por un banco o entidad procesadora de pagos a dicho*
17 *comerciante participante.”*

18 Artículo 25.- Se enmienda el párrafo (5) del apartado (a) de la Sección 1101.01 de la
19 Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico
20 de 2011”, para que lea como sigue:

21 “Sección 1101.01. — Exenciones de Contribución sobre Corporaciones y Entidades sin
22 Fines de Lucro.

1 (a) Excepto según se dispone en el Subcapítulo B del Capítulo 10 de este Subtítulo, las
2 siguientes organizaciones estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

3 (1) ...

4 ...

5 (5) Asociaciones de propietarios:

6 (A) asociaciones para la administración de propiedad residencial [y] *o mixta*.

7 (i) Las asociaciones cualificadas para la administración de propiedad
8 residencial *o mixta* organizadas para operar la administración,
9 construcción, mantenimiento, cuidado de la propiedad, control de
10 vigilancia y actividades similares para beneficio de la comunidad,
11 incluyendo:

12 (I) ...

13 ...

14 (ii) ...

15 (iii) Las disposiciones de este inciso, aplicarán únicamente a aquellas
16 asociaciones que cumplan con los siguientes criterios de ingresos, gastos
17 y ganancias:

18 (I) sesenta (60) por ciento o más de su ingreso para el año contributivo
19 deberá consistir de cuotas de miembros, cargos o derramas de los
20 dueños de unidades residenciales *o comerciales* (asociaciones de
21 condómines) o residencias o lotes residenciales *o comerciales*
22 (asociaciones de residentes),

1 (II) . . .

2 . . .

3 (B) . . .

4 (C) . . . ”

5 Artículo 26.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 3020.09 de la Ley 1-2011, según
6 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
7 que lea como sigue:

8 “Sección 3020.09. — Embarcaciones y Equipos Pesados.

9 (a) Se impondrá, cobrará y pagará sobre todo tipo de embarcación y todo tipo de
10 equipo pesado que se introduzca del exterior o se fabrique en Puerto Rico, un
11 arbitrio de siete (7) por ciento.

12 (1) Embarcaciones. — En el caso de embarcaciones, el arbitrio se impondrá sobre
13 el precio sugerido de venta al consumidor. El máximo de arbitrio a ser
14 impuesto y cobrado por embarcación bajo esta sección no excederá de diez mil
15 (10,000) dólares *para embarcaciones introducidas del exterior o fabricadas en Puerto*
16 *Rico antes de 31 de julio de 2023. Disponiéndose que para aquellas embarcaciones*
17 *introducidas del exterior o fabricadas en Puerto Rico a partir del 1 de agosto de 2023*
18 *no habrá un límite al arbitrio impuesto por esta sección.*

19 (2) ...

20 (b) ...

21 ...”

1 Artículo 27.- Se enmiendan los apartados (ll), (nn), (rr), (xx) y (yy) de la Sección
2 4010.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas
3 de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

4 “Sección 4010.01. – Definiciones Generales.

5 Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases tendrán el
6 significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el contexto claramente
7 indique otro significado.

8 (a) ...

9 ...

10 (ll) Servicios Profesionales Designados. – Significa servicios legales y los siguientes
11 servicios profesionales, según regulados por sus respectivas Juntas Examinadoras
12 adscritas al Departamento de Estado de Puerto Rico, de ser aplicable:

13 (1) ...

14 ...

15 (12) No obstante lo dispuesto en este apartado, los servicios profesionales
16 designados no estarán sujetos a la tasa dispuesta en las Secciones 4210.01(c) y
17 4210.02(c) de este Código cuando:

18 (A) los servicios profesionales designados prestados por personas cuyo
19 volumen de negocios anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares.

20 Cuando una persona pertenezca a un grupo controlado, según definido en
21 la Sección 1010.04, el volumen de negocios de dicha persona se determinará

22 considerando el volumen de negocios de todos los miembros del grupo

1 controlado. Para propósitos de este inciso una sociedad, sociedad especial
2 y corporación de individuos será considerada como una corporación bajo
3 la Sección 1010.04 para determinar si es miembro del grupo controlado. En
4 el caso de una persona que sea un individuo, el volumen de negocios se
5 determinará considerando el volumen de negocio de todas sus actividades
6 de industria o negocios o para la producción de ingresos.

7 (i) ...

8 (ii) Para determinar si el volumen de negocio del profesional de servicios
9 designados no excede de la cantidad establecida en la **[clausula]** *cláusula*
10 (i) de este inciso (A) se tomará en consideración el volumen de negocio
11 agregado generado para el año contributivo inmediatamente anterior[;]
12 *utilizando como base el volumen de negocios informado en las Planillas*
13 *Mensuales del Impuesto sobre Ventas y Uso correspondientes al año natural*
14 *inmediatamente anterior y/o la Planilla de Contribución sobre Ingresos*
15 *radicada por el comerciante.*

16 (B) ...

17 ...

18 (mm) ...

19 (nn) Servicios Tributables. —

20 (1) ...

21 (2) ...

1 (3) Servicios tributables excluirá lo siguiente para eventos ocurridos después del
2 30 de septiembre de 2015:

3 (A)...

4 ...

5 (I) servicios prestados por una persona dedicada al ejercicio de una actividad
6 de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico a
7 otra persona dedicada al ejercicio de una actividad de industria o negocio
8 o para la producción de ingresos en Puerto Rico y que forma parte de un
9 grupo controlado de corporaciones, **[o]** de un grupo **[controlado]** de
10 entidades relacionadas *o persona relacionada*, según **[definido]** dichos
11 *términos son definidos* en las Secciones 1010.04 y 1010.05 de este Código,
12 excepto que para estos propósitos, no se tomará en consideración el párrafo
13 (2)(D) del apartado (b) de la Sección 1010.04**[, o es una sociedad o un**
14 **miembro excluido dedicado al ejercicio de una industria o negocio para**
15 **la producción de ingresos, en Puerto Rico, que de aplicarse las reglas de**
16 **grupo de entidades relacionadas o grupo controlado de corporaciones,**
17 **para propósitos de este apartado, se consideraría un miembro**
18 **componente de dicho grupo, por otra persona que forma parte de uno de**
19 **esos grupos];**

20 (J)...

21 ...

22 (oo)...

1 ...

2 (rr) Uso. – Incluye el ejercicio de cualquier derecho o poder sobre una partida
3 tributable incidental a la titularidad de la misma, o interés sobre la misma. El término
4 también incluye el almacenamiento o consumo de todo material de publicidad
5 tangible, importado a Puerto Rico. Disponiéndose que, en el caso de partidas
6 tributables introducidas a Puerto Rico del exterior, se entiende que una persona ha
7 ejercido su derecho o poder sobre dicha partida tributable, incidental a la titularidad
8 de la misma o interés sobre la misma, desde la fecha de introducción o arribo a Puerto
9 Rico. El término “uso” no incluye:

10 (1) cuando la partida tributable sea posteriormente objeto de comercio en el curso
11 ordinario de negocios en Puerto Rico y cuya fecha de introducción a Puerto Rico
12 haya sido antes del 1 de agosto de 2014 *y posterior al 30 de junio de 2024.*

13 (2) el uso de partidas tributables que constituyan equipo y ropa normal de viaje de
14 los turistas o visitantes que lleguen a Puerto Rico;

15 (3) el uso de partidas tributables con un valor agregado que no exceda de
16 quinientos (500) dólares introducidas por residentes de Puerto Rico que arriben a
17 Puerto Rico del exterior; y

18 (4) el uso de partidas tributables introducidas a Puerto Rico en forma temporera
19 directamente relacionadas con la realización de producciones fílmicas,
20 construcción, exposiciones comerciales, seminarios, convenciones y otros fines, y
21 que sean reexportadas de Puerto Rico.

22 (ss) ...

1 ...

2 (xx) Revendedor Elegible

3 (1) Regla general. – Aquel comerciante debidamente registrado, que compra
4 partidas tributables principalmente para la venta a personas que pueden
5 adquirirlas exentas del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso, según lo establecido
6 en el Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, para la venta como partidas no
7 tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D del Código o para
8 la exportación. Para estos propósitos, el término “principalmente” significa que
9 durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente anteriores al año
10 de la determinación, se establezca, a satisfacción del Secretario, que un promedio
11 de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya
12 sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable
13 exenta del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso, según lo establecido en el
14 Capítulo 3 del Subtítulo D del Código, o para la exportación. Disponiéndose que
15 el Secretario queda autorizado a tratar como revendedor elegible a comerciantes
16 debidamente registrados que, a pesar de tener un nivel de retiro de inventario para
17 venta a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del
18 impuesto sobre ventas y uso menor al ochenta (80) por ciento aquí provisto,
19 tomando en consideración todos los hechos y circunstancias particulares de éstos,
20 pueda determinarse que se dedican principalmente a la reventa de partidas
21 tributables a personas que pueden adquirirlas exentas del pago del Impuesto sobre
22 Ventas y Uso. Disponiéndose además que un comerciante podrá, siguiendo todos

1 los procedimientos establecidos en ley, reorganizarse y operar una entidad
2 exclusivamente para fines de exportación. En tal caso, para determinar que el
3 promedio de ochenta (80) por ciento o más del inventario retirado por el
4 comerciante haya sido para realizar ventas a personas que pueden adquirir la
5 partida tributable exenta del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso no se
6 considerará el volumen del grupo controlado de corporaciones o de una persona
7 relacionada, solamente se considerará el promedio del inventario retirado por la
8 entidad dedicada a la exportación. *A partir del 1 de julio de 2024, todo revendedor*
9 *elegible será considerado un revendedor, por lo que, no será necesario cumplir con los*
10 *requisitos en este párrafo y deberán de cumplir con los requisitos bajo el apartado (ww) de*
11 *esta Sección.*

12 (2) ...

13 ...

14 (yy) Certificado de Compras Exentas. – El Certificado de Compras Exentas *se refiere*
15 *al Certificado bajo la Sección 4030.24 y es un formulario o certificado que le entrega una*
16 *persona o comerciante con derecho a comprar partidas tributables sin pagar el*
17 *impuesto sobre ventas y uso, al comerciante de quien éste adquiere dichas partidas,*
18 *mediante el cual le confirma a este último de su condición como titular de dicho*
19 *derecho.*

20 (zz) ...

21 ...”

1 Artículo 28.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4020.05 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 4020.05. – Cobro del Impuesto.

5 (a) Regla General. – Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que se
6 vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este Subtítulo,
7 tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como agente retenedor,
8 excepto que:

9 (1) ...

10 (2) *un comerciante debidamente registrado***[en el caso de cualquier persona que se**
11 **dedique a la manufactura de cualquier partida tributable, ésta]** podrá
12 solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento
13 mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el
14 impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un
15 *comerciante Revendedor* **[mayorista o a un vendedor al detal o detallista (según**
16 **ambos términos están definidos en este Subtítulo)]** efectuadas con
17 anterioridad al 1 de agosto de 2014 *y con posterioridad al 30 de junio de 2024,*
18 *conforme se establece en la Sección 4020.07 de este Código; o*

19 (3) *Reservado.* **[en el caso de un mayorista debidamente registrado que:**

20 **(A) al menos el noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible que**
21 **tenga disponible para la reventa haya sido adquirida de un**

1 **manufacturero local o haya sido importada por él, como importador de**
2 **récord; y**

3 **(B) al menos el ochenta (80) por ciento de sus ventas de propiedad mueble**
4 **tangible las efectúe a revendedores o revendedores elegibles que posean**
5 **los correspondientes certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 o**
6 **4030.02 del Código, respectivamente, podrá solicitar y, sujeto a la**
7 **aprobación del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea**
8 **relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado**
9 **en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un revendedor o**
10 **revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de agosto de 2014.]**

11 **(4) Reservado. [en el caso de un mayorista debidamente registrado, éste podrá**
12 **solicitar y, sujeto a la aprobación del Secretario, obtener un documento**
13 **mediante el cual sea relevado del requisito de cobrar, retener y depositar el**
14 **impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de partidas tributables a un**
15 **revendedor o revendedor elegible efectuadas con anterioridad al 1 de agosto**
16 **de 2014, siempre que:**

17 **(A) para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente**
18 **anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable, al menos noventa**
19 **(90) por ciento de la propiedad mueble tangible que tenga disponible**
20 **para la reventa haya sido adquirida de un manufacturero o mayorista**
21 **descrito en el párrafo (3) de este apartado, sin considerar, para fines del**

1 numerador de la fórmula, las compras a personas entre quienes las
2 pérdidas no serían admitidas bajo la Sección 1033.17(b) de este Código;

3 (B) para el periodo correspondiente a los tres (3) años inmediatamente
4 anteriores de la fecha de solicitud, o periodo aplicable, al menos ochenta
5 (80) por ciento de sus ventas de propiedad mueble tangible las efectúe a
6 revendedores o revendedores elegibles que posean los correspondientes
7 certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 ó 4030.02 del Código,
8 respectivamente, sin considerar, para fines del numerador de la fórmula,
9 las ventas a personas entre quienes las pérdidas no serían admitidas bajo
10 la Sección 1033.17(b) de este Código;

11 (C) lleve a cabo su operación de venta al por mayor con un sistema de
12 contabilidad el cual separe, detalle e identifique las ventas a
13 revendedores elegibles separadas de las ventas al detal; y

14 (D) presente un documento de Procedimientos Acordados (“Agreed Upon
15 Procedures”) realizado por un Contador Público Autorizado con licencia
16 vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un programa de revisión entre
17 colegas que establezca que para el periodo correspondiente a los tres (3)
18 años inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo
19 aplicable:

20 (i) al menos noventa (90) por ciento de la propiedad mueble tangible que
21 tenga disponible para la reventa haya sido adquirida de un
22 manufacturero o mayorista descrito en el párrafo (3) de este apartado,

1 sin considerar, para fines del numerador de la fórmula, las compras a
2 personas entre quienes las pérdidas no serían admitidas bajo la
3 Sección 1033.17(b) de este Código;

4 (ii) al menos el ochenta (80) por ciento de las ventas de propiedad mueble
5 tangible realizadas por el comerciante fueron efectuadas a
6 revendedores o revendedores elegibles que poseen los
7 correspondientes certificados emitidos bajo las secciones 4050.04 ó
8 4030.02 del Código, respectivamente, sin considerar, para fines del
9 numerador de la fórmula, las ventas a personas entre quienes las
10 pérdidas no serían admitidas bajo la Sección 1033.17(b) de este Código;

11 (iii) el comerciante ha pagado o cobrado y remitido todo el impuesto sobre
12 ventas y uso que venía obligado a pagar o a cobrar y remitir, según se
13 requiere en el Subtítulo D de este Código; y

14 (iv) el comerciante ha retenido y pagado toda la contribución que venía
15 obligado a retener y pagar sobre los salarios, según se requiere en la
16 Sección 1062.01 de este Código.]

17 (5) ...

18 (b) ...

19 ...”

20 Artículo 29.- Se enmienda la Sección 4020.07 de la Ley 1-2011, según enmendada,
21 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
22 sigue:

1 “Sección 4020.07. – Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas para la Reventa, o en
2 ventas a un revendedor elegible.

3 (a) Un comerciante debidamente registrado podrá ser relevado del requisito de
4 cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en ventas de
5 partidas tributables compradas exclusivamente para la reventa a comerciantes
6 *Revendedores* que posean un certificado de exención debidamente emitido por el
7 Secretario, llevadas a cabo antes del 16 de agosto de 2013 o *luego del 30 de junio de*
8 *2024*.

9 (b) Excepto según dispuesto en este Subtítulo, cualquier comerciante que haga, antes
10 del 16 de agosto de 2013 o *luego del 30 de junio de 2024*, una venta para reventa a un
11 comerciante Revendedor titular de un certificado de exención documentará la
12 naturaleza exenta de la transacción mediante la retención de una copia de dicho
13 certificado de exención del comprador u otro método dispuesto por el Secretario.

14 (c) Compras de artículos para la reventa entregados luego del 15 de agosto de 2013 y
15 *antes del 1 de julio de 2024*:

16 (1) Relevo – Una partida tributable adquirida exclusivamente para la reventa por
17 comerciantes *revendedores* que posean un certificado de exención debidamente
18 emitido por el Secretario calificará para el relevo del cobro del impuesto sobre
19 venta dispuesto en esta sección, cuando la partida sea ordenada y pagada por
20 el comprador antes del 16 de agosto de 2013 o *luego del 30 de junio de 2024*.

21 (2) Obligación del vendedor – **[cualquier]** *Cualquier* comerciante que**[, antes del**
22 **16 de agosto de 2013,]** realice una venta para la reventa, que cumpla con los

1 requisitos del párrafo (1) de este apartado, a un titular de un certificado de
2 exención **[para entrega luego del 15 de agosto de 2013,]**documentará la
3 naturaleza exenta de la transacción mediante la retención de una copia de
4 dicho certificado de exención del comprador u otro método dispuesto por el
5 Secretario.

6 (3) *Partidas adquiridas antes del 1 de julio de 2024 – Cualquier comerciante que realice*
7 *una venta para la reventa con anterioridad al 1 de julio de 2024 deberá cobrar, retener*
8 *y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo aun cuando la entrega de dichas partidas*
9 *se realice luego del 30 de junio de 2024.*

10 (d) ...

11 ...”

12 Artículo 30.- Se enmienda la Sección 4020.08 de la Ley 1-2011, según enmendada,
13 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
14 sigue:

15 “Sección 4020.08. – Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas Despachadas por
16 Correo.

17 (a) ...

18 ...

19 (d) Para propósitos de este Subtítulo, el término “venta despachada por correo”
20 significa la venta de *partidas tributables***[propiedad mueble tangible]**, ordenada por
21 cualquier medio, incluyendo pero no limitado a correo, catálogos, portales, comercio
22 electrónico, Internet u otros medios de comunicación, sean o no electrónicos, a una

1 persona que recibe la orden fuera de Puerto Rico y transporta la *partida tributable*
2 **[propiedad mueble tangible]** o hace que la *partida tributable***[propiedad mueble**
3 **tangible]** sea transportada, sea o no por correo, desde cualquier lugar fuera de Puerto
4 Rico, a una persona en Puerto Rico, *independientemente* **[irrespectivamente]** de si dicha
5 persona es o no la persona que ordenó la *partida tributable***[propiedad mueble**
6 **tangible]**. De igual manera, este término también incluirá toda venta de *partida*
7 *tributable***[propiedad mueble tangible, incluyendo productos digitales específicos, o**
8 **servicios tributables]** que efectúe un vendedor de mercado a través de un facilitador
9 de mercado que realice al menos una de las actividades que se detallan en cada uno
10 de los párrafos (1) y (2) del apartado (ddd) de la Sección 4010.01 de este Código.

11 (e) ...

12 (f) ...”

13 Artículo 31.- Se enmienda la Sección 4030.02 de la Ley 1-2011, según enmendada,
14 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
15 sigue:

16 “Sección 4030.02. – Certificado de Exención y Certificado de **[Vendedor]** *Revendedor*
17 Elegible.

18 (a) Toda planta manufacturera, o revendedor elegible, según definido en la Sección
19 4010.01(xx), podrá, sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por
20 el Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso,
21 un Certificado de Revendedor Elegible, respectivamente, que le exima del pago
22 del impuesto sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas tributables

1 para la venta a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago
2 del impuesto sobre ventas y uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo
3 D de este Código, para la venta como partida no tributable según lo establecido en
4 el Capítulo 1 del Subtítulo D de este Código, o para la exportación, según
5 corresponda. *Disponiéndose que, a partir del 1 de julio de 2024, todo comerciante*
6 *revendedor, según definido en la Sección 4010.01(ww), podrá, sujeto al cumplimiento de*
7 *aquellos requisitos establecidos por el secretario, solicitar y obtener un certificado de*
8 *exención del impuesto sobre ventas y uso que le exima del pago del impuesto sobre ventas*
9 *y uso con respecto a la compra de partidas tributables para la reventa o para la exportación,*
10 *según corresponda.*

11 (b) Cada certificado de exención o de revendedor elegible expedido deberá estar
12 numerado. El certificado de exención será válido por el término de tres (3) años, y
13 el certificado de revendedor elegible será válido por el término de un año. El
14 Secretario en el uso de su discreción, podrá mediante determinación a esos efectos
15 limitar o extender la validez de los certificados.

16 (c) El Secretario podrá revocar los certificados de exención del impuesto sobre ventas
17 y uso o de revendedor elegible a cualquier persona que incumpla con cualesquiera
18 de los requisitos dispuestos en este Subtítulo. Cualquier persona a quien se le haya
19 revocado un certificado de exención o de revendedor elegible, podrá solicitar un
20 año después de dicha revocación, que se le emita un nuevo certificado de exención
21 o de revendedor elegible, sujeto a los requisitos establecidos en esta sección.

1 (d) Al solicitar un certificado de exención o de revendedor elegible, el comerciante
2 deberá someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:

3 (1) evidencia de que es un comerciante elegible para que se le emita un certificado
4 de exención o de revendedor elegible, o titular de alguna exención según
5 establecida en esta parte;

6 (2) evidencia de que está debidamente registrado en el Registro de Comerciantes;

7 (3) en el caso de un revendedor elegible, una descripción detallada de la propiedad
8 mueble tangible que éste comprará para la venta a personas que pueden
9 adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso
10 según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, para la
11 venta como partida no tributable según lo establecido en el Capítulo 1 del
12 Subtítulo D de este Código o para la exportación; **[y]**

13 *(4) en el caso de un revendedor, una descripción detallada de la propiedad mueble tangible*
14 *que éste comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios;*

15 **[(4)]** (5) evidencia de que no tiene deuda alguna con el Departamento, o está
16 acogido a un plan de pago con el Departamento el cual está vigente y al día al
17 momento de la solicitud.

18 **[(4)]** (6) evidencia de que no tiene deuda alguna con el Departamento,

19 **[(5)]** (7) evidencia de que ha rendido todas sus planillas, incluyendo las planillas
20 de contribución sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre
21 ventas y uso, y, *sujeto a lo dispuesto en el párrafo (8)*, le provea las Declaraciones

1 de Volumen de Negocio para el pago de la patente municipal de todos los
2 municipios en que éste haga negocios, *según aplique*.

3 **[(6)]** (8) en caso de un *revendedor o* revendedor elegible que es un negocio nuevo:

4 (A) un estimado del volumen de ventas para los primeros dos (2) años de
5 operaciones, identificando cuánto de dicho volumen consistirá *de la reventa*
6 *de propiedad mueble tangible o* ventas a personas que pueden adquirir la
7 partida tributable exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso según
8 lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, de ventas no
9 tributables según lo establecido en el Capítulo 1 del Subtítulo D de este
10 Código o para la exportación, *según corresponda* (las “ventas elegibles”), y

11 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por
12 la cantidad que resulte al multiplicar el volumen de ventas elegibles para el
13 primer año de operaciones por siete por ciento (7%) antes del 1 de enero de
14 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de diciembre de
15 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine luego de evaluar
16 la información provista por el contribuyente[.].

17 **[(7)]** (9) En caso de un *revendedor o* revendedor elegible que es un negocio existente:

18 (A) ...

19 (B) a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y aceptación, por
20 la cantidad que resulte al multiplicar el promedio del volumen de ventas
21 elegibles para los tres (3) años inmediatamente anteriores de la fecha de
22 solicitud, o periodo aplicable, por siete por ciento (7%), antes del 1 de enero

1 de 2021, y once punto cinco por ciento (11.5%), luego del 31 de diciembre
2 de 2020, o una cantidad menor según el Secretario determine luego de
3 evaluar la información provista por el contribuyente[.].

4 **[(8)] (10) ...**

5 ...

6 (e) ...

7 (f) ...

8 (g) *El Secretario no emitirá Certificados de Revendedor Elegible a partir del 1 de julio de 2024.*

9 *Disponiéndose que, mediante publicación de carácter general el Secretario podrá establecer*
10 *un proceso de transición para dejar sin efecto los Certificados de Revendedor Elegibles*
11 *vigentes a dicha fecha y sustituirlos por Certificados de Exención."*

12 Artículo 32.- Se enmienda la Sección 4042.03 de la Ley 1-2011, según enmendada,
13 conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", para que lea como
14 sigue:

15 "Sección 4042.03. — Tiempo de Remisión del Impuesto sobre Ventas y Uso.

16 (a) ...

17 **(b) [Prórroga para el pago del impuesto sobre uso en partidas introducidas por**
18 **comerciantes con posterioridad al 31 de julio de 2014] Comerciante Afianzado. —**

19 (1) ...

20 ...

21 (4) *Las disposiciones de este apartado aplicarán desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de*
22 *junio de 2024.*

1 (c)...

2 (d)...

3 ...”

4 Artículo 33.- Se añade un nuevo párrafo (3) al apartado (c) de la Sección 4050.01
5 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de
6 Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

7 “Sección 4050.01. — Deducción por Devolución de Partidas Tributables.

8 (a) ...

9 (b) ...

10 (c) Devolución de partidas tributables por un comerciante con certificado de
11 revendedor.

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) *A partir del 1 de julio de 2024, las disposiciones de este apartado (c) aplicarán solamente*
15 *en la medida que el comerciante haya cobrado el impuesto sobre ventas al comerciante*
16 *registrado que devuelva la partida tributable.*

17 (d) ...”

18 Artículo 34.- Se enmienda la Sección 4050.04 de la Ley 1-2011, según enmendada,
19 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
20 sigue:

21 “Sección 4050.04. — Crédito por Impuestos Pagados por un Comerciante
22 Revendedor.

- 1 (a) Reclamación del crédito y limitación:
- 2 (1) ...
- 3 (2) Monto del y Ajustes al Crédito
- 4 (A)...
- 5 (B) Ajustes a la Cuenta Control de Crédito de Revendedor. – El monto de la
- 6 Cuenta Control de Crédito de Revendedor se aumentará y se reducirá de la
- 7 siguiente manera:
- 8 (i) Aumentos. – La Cuenta Control de Crédito de Revendedor aumentará,
- 9 *antes del 1 de julio de 2024, por:*
- 10 (I) ...
- 11 ...
- 12 (ii) ..
- 13 (C)...
- 14 (3) ...
- 15 ...
- 16 (5) ...
- 17 (b) ...
- 18 (c) Certificado de Revendedor – *Efectivo hasta el 30 de junio de 2024, t[T]oda persona*
- 19 *debidamente registrada como comerciante que adquiera partidas tributables para*
- 20 *revender y sea un revendedor (según definido en este Subtítulo) podrá solicitar un*
- 21 *Certificado de Revendedor. Este certificado será emitido por el Secretario con el*
- 22 *objetivo de identificar si el comerciante revendedor puede reclamar el crédito*

1 establecido en esta sección y no con el propósito de que este sea presentado por el
2 comerciante revendedor a sus suplidores. Cada certificado expedido deberá estar
3 numerado, cumplir con lo dispuesto en la Sección 6054.02, y será válido por el
4 término de un (1) año. El Secretario, en el uso de su discreción, podrá mediante
5 determinación a esos efectos, limitar la validez de los certificados. Para solicitar
6 dicho certificado el comerciante revendedor deberá:

7 (1) proveer la descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste
8 comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios;

9 (2) no tener deuda alguna con el Departamento;

10 (3) haber rendido todas sus planillas, incluyendo las planillas de contribución
11 sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre ventas y uso;

12 (4) Provee las declaraciones de volumen de negocio para el pago de la patente
13 municipal de todos los municipios en que éste haga negocios. Disponiéndose, que
14 dicho requisito no será de aplicación si al momento de la solicitud no ha
15 comenzado operaciones;

16 (5) cumplir con cualquier otro requisito que el Secretario estime conveniente.

17 (d) ...

18 ...

19 (e) ...”

20 Artículo 35.- Se enmienda el apartado (g) de la Sección 6010.02 de la Ley 1-2011,
21 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
22 para que lea como sigue:

1 “Sección 6010.02. – Procedimiento en General.

2 (a) ...

3 ...

4 (g) Excepciones a las Restricciones a Tasación.-

5 (1) Tasación atribuible a **[error matemático o de transcripción o a un]** Ajuste de
6 Planilla. – Si el contribuyente fuere notificado de que, debido a un **[error**
7 **matemático o de transcripción en la planilla, o declaración de impuesto o a**
8 **un]** Ajuste de Planilla, adeuda una contribución en exceso de aquella declarada
9 en la planilla o declaración de impuesto y de que una tasación de la
10 contribución se ha hecho o será hecha sobre la base de lo que habría sido el
11 monto correcto de la contribución, a no ser por el **[error matemático o de**
12 **transcripción o del]** Ajuste de Planilla, tal notificación no será considerada
13 como una notificación de deficiencia bajo el apartado (a) de esta Sección o el
14 apartado (f) anterior; y el contribuyente no tendrá derecho a radicar un recurso
15 ante el Tribunal de Primera Instancia basado en dicha notificación, ni dicha
16 tasación o cobro serán prohibidos por las disposiciones del apartado (a) de esta
17 Sección. Toda notificación bajo este párrafo expresará la naturaleza del alegado
18 error o ajuste y la explicación del mismo.

19 (2) Reducción de tasación debido a **[error matemático o clerical]** *Ajuste de Planilla.*

20 (A) Solicitud de cancelación. – No obstante, lo dispuesto en la Sección
21 6010.03(i), un contribuyente podrá someter ante el Secretario, dentro de los 60
22 días siguientes a que se le envíe la notificación bajo el párrafo (1), una solicitud

1 de reducción de cualquier tasación especificada en dicha notificación, y al
2 evaluar dicha solicitud el Secretario podrá cancelar la tasación. El Secretario
3 deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de ciento veinte
4 (120) días a la última dirección conocida del contribuyente. De no emitirse
5 determinación dentro del término otorgado, se entenderán probadas todas las
6 cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su solicitud de
7 cancelación.

8 (B) ...

9 (3) Definiciones especiales.-

10 (A) ...

11 (B) **[Error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla*. — El término

12 **[“error matemático o de transcripción]** *Ajuste de Planilla* significa:

13 (i) ...

14 ...

15 (vii) *Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante las*
16 *declaraciones informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo 6 del*
17 *Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la Sección 1062.01*
18 *(n)(2) y la información contenida en la planilla de contribución sobre ingresos*
19 *radicada por el contribuyente;*

20 (I) *En estos casos, el Secretario deberá tomar en consideración, además del*
21 *ingreso no reportado, cualquier contribución retenida que fuese informada*
22 *en la declaración informativa que causa la diferencia.*

1 (viii) Diferencias que surjan en la información contenida en la planilla de
2 contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente y la que reciba el
3 Departamento de parte del gobierno federal sobre los ingresos informados en las
4 declaraciones informativas bajo los Formularios 1099 o cualquier otro
5 formulario utilizado para dichos propósitos por el gobierno federal.

6 (ix) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de un
7 contribuyente.

8 (I) En estos casos, el Secretario podrá notificar un Ajuste de Planilla a todos
9 los contribuyentes que reclamaron al contribuyente para determinar a quien
10 corresponde el mismo.

11 (C) A partir del 1 de enero de 2019, el término [**“error matemático”**] “Ajuste de
12 Planilla” no incluye:

13 (i) [los Ajustes de Planilla según definidos en el inciso (D) de este párrafo;

14 o

15 (ii)] Evidencia no sometida junto a una planilla, cuando la misma no es
16 requerida por este Código o cualquier reglamento promulgado bajo sus
17 disposiciones, determinación administrativa, carta circular, boletín
18 informativo u otra comunicación general del Secretario.

19 [(D) Ajuste de Planilla. – El término “Ajuste de Planilla” significa cualquier
20 ajuste realizado a la planilla de contribución sobre ingresos de un
21 contribuyente como resultado de:

1 (i) **Diferencias entre la información sometida al Departamento mediante**
2 **las planillas informativas requeridas en el Subcapítulo C del Capítulo**
3 **6 del Subtítulo A o el Comprobante de Retención requerido en la**
4 **Sección 1062.01 (n)(2) y la información contenida en la planilla de**
5 **contribución sobre ingresos radicada por el contribuyente; y**

6 **(I) Disponiéndose que, en estos casos, el Secretario deberá tomar en**
7 **consideración, además del ingreso no reportado, cualquier**
8 **contribución retenida que fuese informada en la declaración**
9 **informativa que causa la diferencia.**

10 **(ii) La reclamación de un mismo individuo como dependiente por más de**
11 **un contribuyente.**

12 **(4) Toda impugnación a un Ajuste de Planilla notificado luego del 31 de diciembre**
13 **de 2018 deberá seguir el procedimiento expedito descrito en la Sección**
14 **6010.08.] ...**

15 (h) ...

16 ...”

17 Artículo 36.- Se deroga y reserva la Sección 6010.08 de la Ley 1-2011, según
18 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
19 que lea como sigue:

20 “Sección 6010.08. — *Reservada.* **[Proceso Expedito de Impugnación de Ajustes de**
21 **Planilla.**

1 (a) Procedimiento Expedito. –Todo contribuyente que interese impugnar un
2 Ajuste de Planilla, según dicho término es definido en la Sección 6010.02(g),
3 notificado luego del 31 de diciembre de 2017, seguirá el proceso expedito aquí
4 dispuesto.

5 (b) Procedimiento ante el Negociado de Auditoría Fiscal.

6 (1) De identificar un Ajuste de Planilla, el Secretario notificará por correo
7 regular a la última dirección conocida el ajuste encontrado, con una
8 descripción sucinta de la declaración informativa utilizada para determinar
9 el ajuste o el nombre del dependiente que fue reclamado por otro
10 contribuyente.

11 (2) El contribuyente podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha
12 del depósito en el correo de la notificación, o dentro de la prórroga que a tal
13 fin le conceda el Secretario, solicitar de éste reconsideración de dicho ajuste.
14 Junto a su solicitud, el contribuyente deberá incluir sus argumentos de
15 hechos y derechos y toda prueba que quiera sea evaluada por el Negociado
16 de Auditoría Fiscal, por los cuales entiende la planilla informativa en
17 controversia no procede total o parcialmente o las razones por las que tiene
18 derecho a reclamar al dependiente.

19 (A) Si el contribuyente no solicitare reconsideración en la forma y dentro del
20 término aquí dispuesto, el Secretario tasará el ajuste el cual notificará por
21 correo regular, pudiendo utilizar cualquier mecanismo que se le haya
22 otorgado en ley para su cobro.

1 (B) Si luego de tasado el ajuste conforme al inciso (A), el contribuyente desea
2 impugnar la misma, deberá solicitar reapertura al Negociado de
3 Auditoría Fiscal. Dicha reapertura tendrá el efecto de detener cualquier
4 gestión de cobros que esté realizando el Departamento hasta tanto el
5 ajuste advenga final y firme.

6 (C) Nada de lo aquí dispuesto impedirá que el Secretario comience un
7 proceso formal de auditoría.

8 (3) Solicitada la reconsideración o reapertura, el Secretario podrá requerir al
9 emisor de la planilla informativa o a la persona que reclamó al mismo
10 dependiente que el solicitante, que se exprese sobre los argumentos
11 presentados en la reconsideración.

12 (4) El Secretario deberá emitir su determinación en un plazo improrrogable de
13 ciento veinte (120) días, mediante correo certificado, a la última dirección
14 conocida del contribuyente. De no emitirse determinación dentro del
15 término otorgado, se entenderán probadas todas las cuestiones de hecho
16 presentadas por el contribuyente en su reconsideración.

17 (5) Si el Secretario determina que al contribuyente no le asiste la razón,
18 procederá con la tasación del ajuste, pudiendo utilizar cualquier mecanismo
19 que se le haya otorgado en ley para su cobro.

20 (c) Procedimiento ante la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. –

21 (1) Emitida la determinación del Secretario descrita en el párrafo (4) del apartado
22 (b), el contribuyente podrá, dentro del término de treinta (30) días siguientes

1 a la fecha del depósito en el correo de la notificación, solicitar revisión ante
2 la Secretaría de Procedimientos Adjudicativos. En su solicitud, el
3 contribuyente podrá esbozar nuevas cuestiones de hecho y argumentos de
4 derecho.

5 (A) La presentación de la solicitud de revisión ante la Secretaría de
6 Procedimiento Adjudicativo será motivo suficiente para detener
7 cualquier gestión de cobro por parte del Secretario, mientras dure el
8 proceso de revisión.

9 (d) La Secretaría de Procedimientos Adjudicativos deberá celebrar la vista
10 administrativa formal y emitir su determinación dentro de los ciento ochenta
11 (180) días a partir de la solicitud del contribuyente. De no emitirse
12 determinación dentro del término otorgado, se darán como probadas todas las
13 cuestiones de hecho presentadas por el contribuyente en su reconsideración. Sin
14 embargo, si el contribuyente solicita suspensión o transferencia de vista, éste
15 renunciará a su derecho de que la determinación de la Secretaría de
16 Procedimientos Adjudicativos se emita dentro del término de los ciento ochenta
17 (180) días antes dispuesto.

18 (e) Las disposiciones de la Ley 170-1988, según enmendada, conocida como la "Ley
19 de Procedimiento Administrativo Uniforme", regirán de forma supletoria el
20 proceso expedito dispuesto en esta Sección.]"

1 Artículo 37.- Se añade un apartado (b) de la Sección 6041.10 de la Ley 1-2011, según
2 enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para
3 que lea como sigue:

4 “Sección 6041.10. — Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso de
5 Corporaciones y Sociedades.

6 (a) ...

7 (b) *Cálculo de la contribución estimada de ciertas entidades con decreto. – No obstante lo*
8 *dispuesto en el apartado (a) de esta sección, la contribución estimada de las entidades con*
9 *un decreto de incentivos bajo las disposiciones de la Sección 3A de la Ley 135-1997,*
10 *también conocida como la “Ley de Incentivos Contributivos de 1998”, la Sección 3A de la*
11 *Ley 73-2008, también conocida como la “Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo*
12 *de Puerto Rico”, o la Sección 2062.01(a)(3) y (b)(4) de la Ley 60-2019, también conocida*
13 *como el “Código de Incentivos de Puerto Rico” será:*

14 (1) *Lo menor entre:*

15 (A) *El noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año contributivo, o*

16 (B) *Lo mayor entre:*

17 (i) *el total de la contribución determinada, según surge de la planilla de*
18 *contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo precedente,*
19 *incluyendo, para el primer año contributivo bajo las disposiciones de la Sección*
20 *3A de la Ley 135-1997, Sección 3A de la Ley 73-2008 o Sección 2062.01(a)(3)*
21 *y (b)(4) de la Ley 60-2019, el arbitrio pagado bajo las disposiciones de la Ley*
22 *154-2010, según enmendada, durante el año calendario precedente, o*

1 (ii) una cantidad igual a la contribución computada a los tipos y bajo la ley aplicable
2 al año contributivo utilizando los datos contenidos en la planilla de la
3 corporación para el año contributivo precedente.

4 (2) El Secretario deberá indicar mediante publicación de carácter general, la forma en que
5 entidades que computen su ingreso neto a base de un año económico calcularán su
6 contribución estimada."

7 Artículo 38.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6051.21 de la Ley 1-2011,
8 según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011",
9 para que lea como sigue:

10 "Sección 6051.21. — Facultades Adicionales del Secretario sobre la administración de
11 este Código.

12 (a) Se faculta al Secretario a establecer, de tiempo en tiempo, o cuando el Secretario lo
13 considere necesario para los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico,
14 programas de rehabilitación del contribuyente y *programas de divulgación*
15 voluntaria en el que disponga las reglas que apliquen para que un contribuyente
16 que adeude contribuciones al Departamento o que no ha declarado el total de las
17 partidas sujetas a contribución bajo alguno de los Subtítulos de este Código, pueda
18 rehabilitarse mediante la divulgación y el establecimiento de un plan de pago de
19 la contribución correspondiente. Todo programa de rehabilitación del
20 contribuyente o de divulgación voluntaria deberá ser establecido mediante carta
21 circular de carácter general en la cual se indiquen todos los requisitos para
22 acogerse al mismo. **[Disponiéndose que, bajo un programa de divulgación**

1 **voluntaria, el Secretario podrá acordar que la contribución a pagar sea a base de**
2 **lo menor de: la tasa contributiva en vigor durante el año contributivo para el**
3 **cual se hace la divulgación o la tasa contributiva en vigor a la fecha de la firma**
4 **del acuerdo de pago.]**

5 (1) *Limitaciones de Aplicación General.* – Todo plan de rehabilitación o divulgación
6 voluntaria deberá estar sujeto a los siguientes requisitos:

7 (A) ...

8 ...

9 (2) *Limitaciones específicas.* –

10 (A) *Programa de Rehabilitación del Contribuyente.* – Bajo un programa de
11 *rehabilitación del contribuyente, el Secretario tiene la facultad de condonar deuda,*
12 *intereses, recargo o penalidad impuestas bajo el Capítulo 3 de este Subtítulo F.*
13 *Asimismo, podrá establecer planes de pagos a plazos por un término menor o mayor*
14 *de seis (6) meses.*

15 (B) *Programa de Divulgación Voluntaria.*

16 (i) *Bajo un programa de divulgación voluntaria, el Secretario tendrá la facultad de*
17 *condonar recargos y penalidades exclusivamente. El Secretario no tendrá*
18 *facultad de proveer pagos a plazos mayores de seis (6) meses.*

19 (ii) *Aquellos contribuyentes que hayan incumplido con sus obligaciones fiscales*
20 *pero que formalicen un acuerdo de pago bajo un programa de divulgación*
21 *voluntaria, no serán referidos por el Departamento al Departamento de Justicia*
22 *para procesamiento criminal. Esta limitación del referido al Departamento de*

1 *Justicia será aplicable exclusivamente en relación con los periodos y tipos*
2 *contributivos sobre los cuales se haya efectuado la divulgación voluntaria y*
3 *aplicará sólo al contribuyente que haya realizado dicha divulgación voluntaria.*

4 (b) ...

5 ...

6 (d) ...”

7 Artículo 39.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 6055.03 de la Ley 1-2011,
8 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”,
9 para que lea como sigue:

10 “Sección 6055.03. – Definiciones.

11 A los efectos de la implementación y operación del Portal Interagencial de
12 Fiscalización de la Responsabilidad Contributiva del Individuo y las Corporaciones, las
13 siguientes palabras tendrán el significado que a continuación se expresa:

14 (a) ...

15 (b) ...

16 (c) “Portal”: significa el Portal Interagencial de Fiscalización de la Responsabilidad
17 Contributiva del Individuo y las Corporaciones. *El Portal podrá formar parte del*
18 *Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI) del Departamento de Hacienda.”*

19 Artículo 40.- Se enmienda la Sección 6055.06 de la Ley 1-2011, según enmendada,
20 conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como
21 sigue:

22 “Sección 6055.06.- Deberes de las Agencias Emisoras.

1 (a) Será responsabilidad exclusiva de las Agencias Emisoras enviar digitalmente, en
2 los formatos y bajo las pautas que dictamine el Departamento, la información que
3 se dispone a continuación:

4 **[(a)]** (1) ...

5 **[(b)]** (2) ...

6 **[(c)]** (3) ...

7 **[(d)]** (4)...

8 **[(e)]** (5) ...

9 **[(f)]** (6) ...

10 **[(g)]** (7) ...

11 **[(h)]** (8) ...

12 (9) *Compañía de Turismo. – Enviar toda la información relativa a las personas sujetas al*
13 *Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley 272-2003,*
14 *según enmendada, por arrendamientos de propiedades residenciales a corto plazo.*

15 (b) La información recopilada por las Agencias Emisoras y transmitida al Portal
16 deberá contener y/o estar acompañada de los siguientes aspectos: el nombre del
17 individuo o de la corporación que se trate; el número de seguro social y/o número
18 de seguro social patronal según sea el caso; el número de catastro de la propiedad
19 o propiedades relacionadas al individuo o a la corporación; el número en el
20 registro de comerciante; la cuenta relacionada del negocio según requerida en el
21 Código de Rentas Internas de Puerto Rico y la información requerida por la Ley
22 216-2014, mejor conocida como la “Ley del Control de Información Fiscal y de

1 Permisos”, según aplique. En el caso de individuos que sean asalariados, sólo
2 tendrá que cumplir con los primeros tres (3) aspectos antes descritos.

3 (c) La información provista por las Agencias Emisoras debe realizarse en formato
4 digital, por campos, que permita extraer información para motivos de análisis y
5 estadística por parte del Departamento de Hacienda, por lo que no se aceptarán
6 imágenes foto-digitales (JPGs) y cualquier otro formato similar que impida u
7 obstaculice tal objetivo.

8 (d) Las Agencias Emisoras tendrán la obligación de adaptar, modificar, e implementar
9 cualquier cambio en sus estructuras operacionales y reglamentarias, a fin de enviar
10 la información aquí dispuesta al Portal, según establezca el Departamento de
11 Hacienda y cumplir con todo lo relacionado a este Subcapítulo.

12 (e) *El Departamento de Hacienda notificará a las Agencias Emisoras cuando el Portal esté*
13 *listo para recibir la información y los pasos a seguir para transmitir la misma. Las*
14 *Agencias Emisoras tendrán noventa (90) días luego de dicha notificación para comenzar*
15 *a enviar la información requerida.”*

16 Artículo 41.- Se añade un párrafo (7) al apartado (a) y se enmienda el apartado (c)
17 de la Sección 6080.14 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de
18 Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

19 “Sección 6080.14. — Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso.

20 (a) Autorización y obligatoriedad. — A partir del 1ro. de febrero de 2014, todos los
21 municipios impondrán uniforme y obligatoriamente un impuesto sobre ventas y
22 uso sobre la venta y uso de una partida tributable de conformidad con la

1 autorización establecida en la Sección 4020.10. Dicha contribución será por una
2 tasa contributiva fija de uno (1) por ciento la cual será cobrada por los municipios.
3 La tasa contributiva de uno (1) por ciento, será impuesta sobre la venta y el uso de
4 una partida tributable de conformidad con la misma base, exenciones y
5 limitaciones contenidas en el Subtítulo D del Código, salvo en las excepciones
6 dispuestas en esta Sección. Disponiéndose que la tasa contributiva fija de uno (1)
7 por ciento que será cobrada por los municipios, según dispuesto en este apartado,
8 no será aplicable a los servicios rendidos a otros comerciantes ni a los servicios
9 profesionales designados. Dichos servicios estarán sujetos a partir del 1ro. de
10 octubre de 2015 únicamente a la tasa del cuatro (4) por ciento dispuesta en las
11 Secciones 4210.01(c) y 4210.02(c) de este Código.

12 Para periodos comenzados a partir del 1ro. de julio de 2014, la tasa contributiva
13 fija de uno (1) por ciento será cobrada en su totalidad por los municipios o por un
14 fiduciario a ser designado conforme a esta Ley.

15 (1) ...

16 ...

17 *(7) Para periodos comenzados a partir del 1 de julio de 2023, los municipios podrán*
18 *voluntariamente llegar a acuerdos con el Secretario de Hacienda para utilizar el*
19 *Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier otro sistema que lo*
20 *sustituya, para la administración y radicación de la Planilla Mensual de Impuesto*
21 *sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a lo establecido en la Sección 4041.02 de este*
22 *Código y el cobro del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal, conforme a esta Sección.*

- 1 (A) *El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio*
2 *la totalidad de las cantidades cobradas del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal.*
3 *Las cantidades que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama*
4 *Ejecutiva, incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos,*
5 *instrumentalidades o corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.*
- 6 (B) *De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda puede iniciar y utilizar*
7 *sus mecanismos para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los periodos*
8 *contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las deudas*
9 *contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de Deuda*
10 *que emite el Departamento de Hacienda.*
- 11 (C) *El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio a la información*
12 *correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá,*
13 *pero no se limitará al nombre, número de identificación, dirección y ventas*
14 *tributables y exentas.*
- 15 (D) *Las partes establecerán un procedimiento administrativo uniforme para los*
16 *municipios, de forma que cualquier contribuyente pueda objetar el cobro de dicho*
17 *Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal si entiende que el municipio le está*
18 *haciendo un cargo indebido.*
- 19 (E) *Si el Departamento de Hacienda revisa o audita la planilla de Contribución sobre*
20 *Ingresos de un contribuyente, o la Planilla Mensual de Impuesto sobre Ventas y*
21 *Uso, y de ello resulta que se modifica el total de ventas tributables, el Departamento*

1 *de Hacienda informará el cambio resultante al Departamento de Finanzas del*
2 *municipio o los municipios que correspondan.*

3 *(F) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u*
4 *otros programas para el pago del Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal sin el*
5 *consentimiento del municipio.*

6 *(G) Situación o asunto relacionado al Impuesto sobre Ventas y Uso Municipal que no*
7 *se incluya en el acuerdo colaborativo se registrará bajo la Ley Núm. 107-2020, según*
8 *enmendada, conocida como el Código Municipal de Puerto Rico, o cualquier ley*
9 *posterior que la sustituya.*

10 (b) ...

11 (c) Recaudación y cobro del impuesto. — A partir del 1 de febrero de 2014, el impuesto
12 del uno (1) por ciento se cobrará según dispone la Sección 6080.14 de **[esta Ley]**
13 *este Código*. Para periodos comenzados a partir de la fecha que establezca la Junta
14 de Gobierno de la COFIM, ésta designará un fiduciario (el “Fiduciario”) aceptable
15 al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para en calidad de agentes
16 de la COFIM en relación a la Renta Fija dispuesta en el Artículo 3 de la “Ley de la
17 Corporación de Financiamiento Municipal” *o ley sucesora de naturaleza similar*, y
18 como agente de los municipios en relación a la Transferencia Municipal
19 establecida en el Artículo 3 de la “Ley de la Corporación de Financiamiento
20 Municipal” *o ley sucesora de naturaleza similar*, reciba el uno (1) por ciento del
21 impuesto recaudado directamente por los municipios, o a través de convenios
22 aprobados por la COFIM con el Secretario o con la empresa privada, de así

1 determinarlo el municipio. En todo caso, para poder facilitar el flujo de efectivo y
2 asegurar las obligaciones de pago establecidas en la “Ley de la Corporación de
3 Financiamiento Municipal” o *ley sucesora de naturaleza similar*, cada municipio
4 exigirá que los contribuyentes realicen el pago del impuesto a nombre de la
5 COFIM, como agente y fiduciario en beneficio de dicho municipio, o de la manera
6 que la COFIM establezca mediante reglamento a esos efectos. La COFIM
7 depositará el producto de dicho impuesto en la cuenta establecida a nombre del
8 Fiduciario. Los recaudos del impuesto recibido por el Fiduciario estarán sujetos a
9 lo siguiente:

10 (1) ...

11 ...

12 (d) ...

13 ...

14 (g)...”

15 Artículo 42.- Se enmienda el Artículo 15.01 de la Ley 164-2009, según enmendada,
16 conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de
17 Puerto Rico”, para que lea:

18 “Artículo 15.01. – Corporaciones domésticas; informes anuales; libros y otros
19 documentos en Puerto Rico.

20 A. *Para todo año anterior al 2022, [Toda] toda* corporación organizada al amparo de las
21 leyes del Estado Libre Asociado deberá radicar anualmente en las oficinas del
22 Departamento de Estado o por Internet no más tarde del día quince (15) de abril, un

1 informe certificado, bajo pena de perjurio, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por un
2 oficial autorizado, un director o el incorporador.

3 El informe deberá contener:

4 1

5 ...

6 B. ...

7 *C. Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones organizadas*
8 *al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado radiquen el informe aquí dispuesto. No*
9 *obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual descrito en el Artículo 17.01."*

10 Artículo 43.- Se enmienda el Artículo 15.03 de la Ley 164-2009, según enmendada,
11 conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre Asociado de
12 Puerto Rico", para que lea:

13 "Artículo 15.03. – Corporaciones foráneas; informes anuales.

14 *Para todo año anterior al 2023, [Toda] toda* corporación foránea, con fines lucrativos
15 o sin fines lucrativos, autorizada a hacer negocios en Puerto Rico, deberá radicar
16 anualmente en las oficinas del Departamento de Estado o por Internet, cuando el servicio
17 esté disponible, no más tarde del 15 de abril, un informe certificado, bajo pena de perjurio,
18 conforme al Artículo 1.03 (B) de esta Ley.

19 El informe deberá contener:

20 A. ...

21 ...

22 C. ...

1 ...

2 D. *Para el año 2023 y años subsiguientes, no será necesario que las corporaciones foráneas*
3 *radiquen el informe aquí dispuesto. No obstante, deberán cumplir con el pago del cargo anual*
4 *descrito en el Artículo 17.01."*

5 Artículo 44.- Se enmienda el apartado A del Artículo 17.01 de la Ley 164-2009,
6 según enmendada, conocida como la "Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
7 Asociado de Puerto Rico", para que lea:

8 "Artículo 17.01. — Derechos pagaderos al Departamento de Estado por la radicación de
9 certificados u otros documentos.

10 A. El Secretario de Estado cobrará y recaudará los siguientes derechos que se pagarán
11 mediante diversas formas de pago electrónico cuando las transacciones sean
12 efectuadas a través de la Internet, y mediante comprobantes de rentas internas,
13 cuando las transacciones se hagan en las oficinas del Departamento de Estado:

14 1

15 ...

16 **15. [Por radicar en las oficinas del Departamento de Estado cualquier informe**
17 **anual, tal como se dispone en los Artículos 15.01 y 15.03 de esta Ley, se**
18 **cobrarán y pagarán derechos por una suma que en ningún caso será menor**
19 **de cien dólares (\$100).] Toda corporación doméstica o foránea deberá pagar derechos**
20 *anuales por una suma que en ningún caso será menor de cien dólares (\$100).*

21 ...

22 B. . . .

1 C. . . .”

2 Artículo 45.- Se enmienda el apartado A del Artículo 23.13 de la Ley 164-2009,
3 según enmendada, conocida como la “Ley General de Corporaciones para el Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 23.13. – Transparencia: Informe Anuales; Informe Anual de Beneficio.

6 A. Toda Corporación de Beneficio Social organizada al amparo de este Capítulo
7 deberá radicar anualmente en las oficinas del Departamento de Estado, no más tarde del
8 día quince (15) de abril, un informe certificado, conforme al Artículo 1.03 (A) y (B), por
9 un oficial autorizado, un director o el incorporador, según lo establecido en los Artículos
10 15.01 o 15.03 de esta Ley, según aplique, para todas las corporaciones incorporadas en el
11 Estado Libre Asociado de Puerto Rico. *A partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*
12 *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
13 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
14 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el Secretario de Estado vendrá obligado a extender la fecha*
15 *de radicación del informe anual. La extensión para la radicación del informe anual deberá ser por*
16 *el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el*
17 *Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en*
18 *dicha publicación, será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos*
19 *de esta Ley.*

20 B. ...

21 ...”

1 Artículo 46.- Se enmienda el apartado (c) del Artículo 7.135 de la Ley 107-2020,
2 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 7.135 – Planilla de Contribución sobre Propiedad Mueble

5 (a) ...

6 ...

7 (c) Planillas acompañadas de estados financieros auditados y otros documentos
8 preparados por contadores públicos autorizados – Disponiéndose que para
9 **[antes del 1 de enero de 2023]** *todo año contributivo comenzado después del 31 de*
10 *diciembre de 2021*, toda persona natural o jurídica dedicada a industria o negocio o
11 dedicada a la producción de ingresos en Puerto Rico, que venga obligada,
12 conforme a la Sección 1061.15 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como
13 “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011” a someter, o que
14 voluntariamente presente ante el Secretario de Hacienda, estados financieros
15 auditados por un contador público autorizado con licencia expedida por el
16 Gobierno de Puerto Rico, deberá someter la planilla de contribución sobre la
17 propiedad mueble junto con estados financieros. Además, la planilla de
18 contribución sobre la propiedad mueble será acompañada de:

19 (1) ...

20 ...

21 (d) ...

22 (e) ...”

1 Artículo 47.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.137 de la Ley 107-2020,
2 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 7.137 – Fecha para Rendir Planilla y para el Pago de Contribuciones;
5 Pagos en Exceso; Planilla de Oficio

6 (a) Fecha para rendir la planilla o la prórroga y para el pago de contribuciones – La
7 planilla o la prórroga de contribución sobre la propiedad mueble deberá rendirse
8 al CRIM en o antes del 15 de mayo de cada año. La misma será presentada por
9 métodos electrónicos. Los contribuyentes tendrán derecho a un cinco por ciento
10 (5%) de descuento de la contribución autodeterminada cuando cumplan con la
11 obligación de pagar la contribución estimada del año corriente. *Para años*
12 *contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de*
13 *Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
14 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código*
15 *de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, el director ejecutivo del CRIM vendrá obligado*
16 *a extender la fecha de radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble. La*
17 *extensión para la radicación y pago de la planilla sobre la propiedad mueble deberá ser por*
18 *el mismo tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida*
19 *por el Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite*
20 *establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para*
21 *todos los propósitos de este Código.*

22 (b) ...

1 ...”

2 Artículo 48.- Se enmienda el apartado (a) del Artículo 7.207 de la Ley 107-2020,
3 según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 7.207 – Radicación de Declaración

6 (a) Fecha para la declaración –

7 (1) Regla general – Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado
8 estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se
9 dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al
10 15 de abril de cada año contributivo. *Para años contributivos comenzados a partir*
11 *del 1 de enero de 2023, en caso de que el Secretario de Hacienda emita una publicación*
12 *de carácter general conforme a lo dispuesto en las Secciones 1061.16 y 1061.17 de la*
13 *Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de Puerto*
14 *Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de radicación de*
15 *Declaración. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo*
16 *tiempo de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el*
17 *Secretario de Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite*
18 *establecida en dicha publicación será considerada la fecha de radicación y pago original*
19 *para todos los propósitos de este Código.*

20 (2) Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará
21 obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la
22 Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al

1 efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha ido completado
2 de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169. *La declaración se rendirá sujeta a*
3 *las penalidades de perjurio y no será necesario que dicha declaración sea juramentada*
4 *ante notario o personal autorizado del municipio.* Salvo lo aquí dispuesto y a
5 aquellas operaciones de negocios que exceptúe el municipio mediante
6 ordenanza, toda declaración deberá estar acompañada por los documentos
7 dispuestos en los apartados (b), (c) y (e) de este artículo.

8 (b) ...

9 ...“

10 Artículo 49.- Se enmienda el Artículo 7.208 de la Ley 107-2020, según enmendada,
11 conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea como sigue:

12 “Artículo 7.208 – Pago de la Patente

13 Toda persona sujeta al pago de patente que impone este Código pagará a los
14 recaudadores oficiales de los municipios en que radiquen sus negocios o industrias la
15 patente que autoriza imponer dichas secciones. Dicha patente se pagará por anticipado
16 dentro de los primeros quince (15) días de cada semestre del año económico, tomando
17 como base el volumen de negocios efectuado durante el año inmediatamente anterior,
18 según se dispone en la Artículo 7.204 (Cómputo de la patente) de este Capítulo, excepto
19 en casos de nuevas industrias o negocios que se pagará, según lo dispuesto en este
20 Capítulo en su Artículo 7.210 (Comienzo de industrias o negocios sujetos a patente).

21 Cuando el pago total se efectúe al momento de radicar la planilla, según se dispone
22 en este Capítulo, se concederá un descuento de cinco por ciento (5%) sobre el monto total

1 de la patente a pagar. No se cobrará patente alguna a negocio o industria en los semestres
2 subsiguientes a aquél en que cesare de operar. Las patentes vencerán en plazos
3 semestrales el primero (1ro) de julio y el 2 de enero de cada año.

4 *Para años contributivos comenzados a partir del 1 de enero de 2023, en caso de que el*
5 *Secretario de Hacienda emita una publicación de carácter general conforme a lo dispuesto en las*
6 *Secciones 1061.16 y 1061.17 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de*
7 *Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, cada municipio vendrá obligado a extender la fecha de*
8 *pago de patente. La extensión para la radicación de la Declaración deberá ser por el mismo tiempo*
9 *de la extensión de la planilla de contribución sobre ingresos establecida por el Secretario de*
10 *Hacienda mediante publicación de carácter general, y la fecha límite establecida en dicha*
11 *publicación será considerada la fecha de radicación y pago original para todos los propósitos de este*
12 *Código.”*

13 Artículo 50.- Se añade un nuevo Artículo 7.250A a la Ley 107-2020, según
14 enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico de 2011”, para que lea
15 como sigue:

16 *“Artículo 7.250A – Acuerdo Colaborativo con el Departamento de Hacienda para la*
17 *Presentación de la Declaración de Volumen de Negocio.*

18 *(a) Facultad General. – Los municipios, de manera voluntaria, podrán suscribir acuerdos*
19 *colaborativos con el Departamento de Hacienda a los fines de que la declaración de volumen*
20 *de negocio a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier otro*
21 *sistema que lo sustituya, y la planilla de contribución sobre ingreso del negocio.*

1 **(b) Acuerdo Colaborativo.** – *Todo acuerdo colaborativo suscrito entre el municipio y el*
2 *Departamento de Hacienda bajo este artículo deberá considerar lo siguiente:*

3 (1) *La declaración de volumen de negocio, incluyendo la prórroga, se someterá de manera*
4 *electrónica a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (“SURI”), o cualquier*
5 *otro sistema que lo sustituya, y la planilla de contribución sobre ingreso del negocio.*
6 *Disponiéndose que, la fecha de vencimiento de la declaración de volumen de negocio,*
7 *así como su prórroga, será la misma que disponga la Ley 1-2011, según enmendada,*
8 *conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, para cada corporación, entidad*
9 *conducto, individuo o cualquier otro tipo de contribuyente.*

10 (2) *Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de*
11 *Hacienda, la definición del término “Volumen de Negocios” a utilizarse para imponer*
12 *el pago de la patente será la que establece la Sección 1061.15(c) de la Ley Núm. 1-2011,*
13 *según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas del 2011, en lugar de*
14 *lo dispuesto en el Artículo 7.200 de este Código.*

15 (3) *El negocio deberá incluir en su declaración de impuestos los municipios en los que hace*
16 *negocios, incluir la distribución de su volumen de negocios correspondiente a cada*
17 *municipio, identificar si es o no un negocio financiero, y cualquier otra información*
18 *pertinente que el Municipio así entienda pertinente.*

19 (4) *De ambas partes acordarlo, se podrá pactar para que la solicitud de patente provisional,*
20 *la notificación del cese de operaciones, la notificación de cambio de municipio, entre*
21 *otros trámites pertinentes, se realice a través del Sistema Unificado de Rentas Internas*
22 *(“SURI”).*

1 (5) El Departamento de Hacienda remitirá a las cuentas designadas por el municipio la
2 totalidad de las cantidades cobradas por la Declaración de Volumen de Negocios
3 radicadas a través del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"). Las cantidades
4 que se cobren por este concepto no podrán ser utilizadas por la Rama Ejecutiva,
5 incluyendo, pero sin limitarse a agencias, departamentos, instrumentalidades o
6 corporaciones públicas, ni retenidas para ningún propósito.

7 (6) De ambas partes acordarlo, el Departamento de Hacienda podrá iniciar y utilizar sus
8 mecanismos disponibles por ley para gestionar el cobro de las deudas que surjan de los
9 años contributivos luego de que se establezca el acuerdo colaborativo. Además, las
10 deudas contributivas posteriores al acuerdo se podrán reflejar en la Certificación de
11 Deuda que emite el Departamento de Hacienda.

12 (7) De ambas partes acordarlo, la tasación y cobro de deficiencia se podrá realizar mediante
13 el proceso establecido en el Artículo 7.212 y 7.213 de este Capítulo.

14 (8) Cualquier otro asunto administrativo o procesal necesario para que se puedan llevar a
15 cabo los acuerdos que se establezcan.

16 (c) El Departamento de Hacienda le otorgará acceso al Municipio de la información
17 correspondiente a los negocios establecidos en su municipio. Dicho acceso incluirá, pero no
18 se limitará al nombre, número de identificación, dirección y volumen de negocio del
19 negocio.

20 (d) Para todo acuerdo colaborativo suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda
21 bajo este artículo, se establecerán un procedimiento administrativo uniforme de manera

1 *que cualquier contribuyente pueda solicitar una revisión administrativa con relación a la*
2 *imposición o el cobro de su patente.*

3 *(e) En caso de que el Departamento de Hacienda lleve a cabo algún proceso bajo las*
4 *disposiciones del Subtítulo F de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el*
5 *Código de Rentas Internas del 2011 respecto a la planilla de Contribución sobre Ingresos*
6 *de un contribuyente sujeto al pago de la patente municipal, y de ello resulta que se modifica*
7 *el volumen de negocios declarado por el contribuyente, el Departamento de Hacienda*
8 *informará sus hallazgos al Departamento de Finanzas del municipio o los municipios que*
9 *correspondan.*

10 *(f) El Departamento de Hacienda no podrá otorgar planes de pago, acuerdos finales u otros*
11 *programas para el pago de la patente municipal sin el consentimiento del municipio.*

12 *(g) Cualquier asunto relacionado a la patente que no se incluya en un acuerdo colaborativo*
13 *suscrito entre un municipio y el Departamento de Hacienda bajo este artículo, se registrá*
14 *bajo la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como el Código Municipal de*
15 *Puerto Rico.”*

16 Artículo 51.- Se enmienda el párrafo (1) y se añade un párrafo (3) al apartado (a)
17 de la Sección 1020.08 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de
18 Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Sección 1020.08. — Definiciones Aplicables a Actividades de Agroindustrias. —

20 (a) ...

21 (1) Agricultor Bona Fide. — Significa toda persona natural o jurídica que durante el
22 Año Contributivo para el cual reclama deducciones, exenciones o beneficios

1 provistos por el Capítulo 8 del Subtítulo B de este Código tenga una **[certificación]**
2 *Certificación de Agricultor Bona Fide* vigente. **[expedida por el Secretario de**
3 **Agricultura, la cual certifique que durante dicho año se dedicó a la explotación**
4 **de una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha**
5 **actividad se describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01, y**
6 **que derive el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un**
7 **negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario, según conste en su**
8 **planilla de contribución sobre ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del**
9 **valor de la producción y/o inversión de un negocio agroindustrial como**
10 **operador, dueño o arrendatario.]**

11 (2) ...

12 (3) *Certificación de Agricultor Bona Fide. – Certificación expedida por el Secretario de*
13 *Agricultura, la cual certifica que durante dicho año la persona se dedicó a la explotación de*
14 *una actividad que cualifica como un negocio agroindustrial, según dicha actividad se*
15 *describe en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2081.01 de este Código, y que derive*
16 *el cincuenta y un por ciento (51%) o más de su ingreso bruto de un negocio agroindustrial*
17 *como operador, dueño o arrendatario, según conste en su planilla de contribución sobre*
18 *ingresos o cincuenta y un por ciento (51%) del valor de la producción y/o inversión de un*
19 *negocio agroindustrial como operador, dueño o arrendatario. El Secretario de Agricultura*
20 *tendrá la obligación y responsabilidad de expedir la Certificación cada dos (2) años, una*
21 *vez los negocios agrícolas puedan validar, a satisfacción del Secretario de Agricultura, que*

1 *han cumplido con los requisitos dispuestos en la Sección 2081.01 de este Código, así como*
2 *otras disposiciones de este Código y el Reglamento.”*

3 Artículo 52.- Se enmienda el apartado (a) de la Sección 2022.04 de la Ley 60-2019,
4 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
5 como sigue:

6 “Sección 2022.04. – Contribución Especial para Médicos Cualificados.

7 (a) **[Se dispone que comenzando el]** A partir del 1 de julio de 2020 **[, pero no más**
8 **tarde del 30 de junio de 2022,]** los beneficios contributivos que contiene esta sección
9 cesarán. **[, disponiéndose que]** *No obstante*, todo aquel Médico Cualificado que posea un
10 Decreto bajo este Código continuará disfrutando de los beneficios contributivos de su
11 Decreto, de acuerdo a los términos y condiciones del mismo y este Código.

12 (b) ...

13 (c)...

14 (d)...”

15 Artículo 53.- Se enmienda el apartado (c) de la Sección 2082.02 de la Ley 60-2019,
16 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
17 como sigue:

18 “Sección 2082.02. – Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide.

19 (a) ...

20 ...

21 (c) Los accionistas o socios de un Negocio Exento que posea *un Certificación de*
22 *Agricultor Bona Fide* o un Decreto bajo las disposiciones de este Capítulo y que se

1 dediquen a las actividades que se describen en el párrafo (2) del apartado (a) de la
2 Sección 2081.01 de este Código, estarán sujetos a la contribución sobre ingresos
3 que se dispone en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico sobre las
4 distribuciones de dividendos o beneficios del ingreso neto de tal Negocio Exento.”

5 Artículo 54.- Se enmienda la Sección 2082.03 de la Ley 60-2019, según enmendada,
6 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

7 “Sección 2082.03. — Contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble.

8 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en
9 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean
10 un Decreto otorgado bajo este Código o una *Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán
11 exentas de la imposición de contribuciones sobre la propiedad que impone la “Ley de
12 Contribución Municipal sobre la Propiedad”, incluyendo los bienes muebles e inmuebles,
13 tangibles e intangibles, como lo son los terrenos, edificios, equipos, accesorios y
14 vehículos, siempre que sean de su propiedad o los tengan bajo arrendamiento o
15 usufructo, y que se usen en un treinta y cinco por ciento (35%) o más en tales actividades
16 cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].*”

17 Artículo 55.- Se enmienda la Sección 2082.04 de la Ley 60-2019, según enmendada,
18 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

19 “Sección 2082.04. — Contribuciones Municipales.

20 Los Agricultores Bona Fide que se dediquen a las actividades que se disponen en
21 el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y que a su vez posean
22 un Decreto otorgado bajo este Código o una *Certificación de Agricultor Bona Fide*, estarán

1 exentos del pago de patentes municipales impuesto por la “Ley de Patentes Municipales”
2 sobre tales actividades cubiertas por *este Capítulo [el Decreto].*”

3 Artículo 56.- Se enmienda la Sección 2082.05 de la Ley 60-2019, según enmendada,
4 conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Sección 2082.05. – Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto Sobre Ventas y
6 Uso.

7 (a) Se exime a todo Agricultor Bona Fide que se dedique a las actividades que se
8 disponen en el párrafo (2) del apartado (a) de la Sección 2080.01 de este Código, y
9 que a su vez posea un Decreto otorgado bajo este Código *o una Certificación de*
10 *Agricultor Bona Fide*, del pago de arbitrios e impuesto sobre ventas y uso, de ser
11 aplicables, según se dispone en los Subtítulos C, D y DDD del Código de Rentas
12 Internas de Puerto Rico, siempre que cumplan con los requisitos que se dispone
13 en la Sección 2083.05 de este Código, sobre los siguientes artículos cuando se
14 introduzcan o adquieran directa o indirectamente por ellos para uso en tales
15 actividades:

16 (1) ...

17 (b) ...”

18 Artículo 57.- Se enmienda el apartado (a) y se añade un nuevo apartado (c) a la
19 Sección 2083.01 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de
20 Incentivos de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

21 “Sección 2083.01. – Requisitos para las Solicitudes de Decretos.

1 (a) Cualquier persona que ha establecido o propone establecer en Puerto Rico un
2 Negocio Elegible bajo las disposiciones de este Capítulo, podrá solicitar **[al**
3 **Secretario del DDEC, mediando recomendación previa del]** *al* Secretario de
4 Agricultura *que emita una Certificación de Agricultor Bona Fide, lo que le dará derecho*
5 *a los beneficios de este Capítulo [mediante la presentación de la solicitud*
6 **conforme a lo dispuesto en el Subtítulo F de este Código.]**

7 (b) ...

8 (c) *Todo Agricultor Bona Fide podrá solicitar un Decreto bajo este Capítulo para los fines*
9 *dispuestos en este apartado. Durante el término de vigencia del Decreto, el Agricultor Bona*
10 *Fide tendrá derecho a los beneficios disponibles bajo este Capítulo vigentes a la fecha de la*
11 *firma del Decreto, independientemente de futuras enmiendas a este Código, sujeto a que el*
12 *Agricultor Bona Fide cumpla con los términos y condiciones de este Código, el Decreto y*
13 *reglamentación aplicable."*

14 Artículo 58.- Se añade un nuevo apartado (b) a la Sección 6011.05 de la Ley 60-
15 2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico", para que
16 lea como sigue:

17 "Sección 6011.05. — Revisión Administrativa. —

18 (a) ...

19 (b) *A partir del 1 de julio de 2023, toda vista administrativa solicitando la revisión de una*
20 *determinación del Secretario del DDEC se llevará a cabo ante el Departamento de*
21 *Hacienda."*

1 Artículo 59.- Se enmienda el apartado (d), se reenumera parte del apartado (d)
2 como el nuevo apartado (e) y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 6020.10 de la
3 Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”,
4 para que lea como sigue:

5 “Sección 6020.10. – Informes. –

6 (a) ...

7 ...

8 (d) La radicación de los informes anuales requeridos para Negocios Exentos bajo la
9 Sección 2021.01 de este Código, o bajo la Ley 22-2012, según enmendada, conocida
10 como la “Ley Para Incentivar el Traslado de Individuos Inversionistas a Puerto
11 Rico”, estará sujeta a un cargo anual de cinco mil (5,000) dólares, de los cuales
12 trescientos (300) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda y
13 nutrirán un Fondo Especial administrado por el DDEC, y cuatro mil **[setescientos]**
14 *setecientos* (4,700) dólares serán pagaderos a favor del Secretario de Hacienda que
15 serán destinados al Fondo General del Gobierno de Puerto Rico.

16 (e) El Secretario del DDEC, luego de serle informado por la agencia concernida, podrá
17 imponer una multa administrativa de hasta un máximo de diez mil (10,000) dólares a
18 cualquier Negocio Exento que posea un Decreto concedido bajo este Código y que
19 deje de radicar alguno de los informes que el Secretario de Hacienda, el Secretario del
20 DDEC o el Comisionado de Seguros le requiera, o que radique los mismos después
21 de la fecha de su vencimiento. La radicación de un informe incompleto se considerará
22 como no radicado, si la agencia concernida notifica al Negocio Exento de alguna

1 omisión en el informe requerido y dicho Negocio Exento no somete la información
2 que falta dentro de quince (15) días de haber sido notificada, o no justifica
3 razonablemente la falta de la misma.

4 *(f) Disponiéndose que, todo informe requerido por esta Sección, incluyendo el informe de*
5 *cumplimiento, para años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2022, deberá*
6 *ser radicado electrónicamente ante el Secretario de Hacienda como parte de la planilla de*
7 *contribución sobre ingresos del negocio exento, junto al pago de derechos correspondiente.*
8 *El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada en vigor de las disposiciones de este*
9 *apartado para todos o algunos concesionarios mediante publicación de carácter general.”*

10 Artículo 60.- Se enmienda el apartado (d) de la Sección 6070.66 de la Ley 60-2019,
11 según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para que lea
12 como sigue:

13 “Sección 6070.66. — Informes Requeridos a Negocios Exentos y a sus Accionistas
14 o Socios aplicables a las Zonas de Oportunidad. —

15 (a) ...

16 ...

17 (d) Todo negocio exento radicará anualmente en la Oficina de Exención, con copia al
18 Secretario, no más tarde de treinta (30) días después de la fecha prescrita por ley
19 para la radicación de la correspondiente planilla de contribución sobre ingresos,
20 incluyendo las prórrogas concedidas para este propósito, un informe autenticado
21 con la firma del Presidente, socio administrador, o su representante autorizado.
22 Dicho informe deberá contener una relación de datos que reflejen el cumplimiento

1 de las condiciones establecidas en el decreto, incluyendo, sin que se entienda como
2 una limitación, lo siguiente: empleo promedio, productos manufacturados o
3 servicios rendidos, materia prima o productos manufacturados adquiridos en
4 Puerto Rico, servicios profesionales, de consultoría, de seguridad y/o
5 mantenimiento contratados con profesionales o empresas con presencia en Puerto
6 Rico, la actividad bancaria a través de instituciones con presencia en Puerto Rico,
7 lo que representa en actividad económica todo lo anterior, con la información que
8 se pueda requerir en el formulario que se promulgue para estos propósitos o que
9 se requiera por Reglamento. Este informe deberá venir acompañado por los
10 derechos que se dispongan por Reglamento y los mismos serán pagados con un
11 giro postal o bancario o cheque certificado o por medios electrónicos a nombre del
12 Secretario de Hacienda. La información ofrecida en este informe anual será
13 utilizada para propósitos de estadísticas y estudios económicos, así como para la
14 evaluación que deberá realizar el Profesional de Cumplimiento cada dos (2) años
15 para conceder o denegar el Certificado de Cumplimiento relacionado.
16 *Disponiéndose que, informes de años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre*
17 *de 2022 y subsiguientes, deberán ser radicados electrónicamente ante el Secretario de*
18 *Hacienda como parte de la planilla de contribución sobre ingresos del negocio exento, junto*
19 *al pago de derechos correspondiente. El Secretario de Hacienda podrá posponer la entrada*
20 *en vigor de las disposiciones de este apartado para todos o algunos concesionarios*
21 *mediante publicación de carácter general.*

22 (e) ..."

1 Artículo 61.- Se enmienda el Artículo 222 de la Ley 55-2020, según enmendada,
2 conocida como “Código Civil de Puerto Rico de 2020”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 222. – Registro.

4 El Departamento de Estado llevará un registro de personas jurídicas en el que se
5 inscribirán todas las corporaciones, compañías, sociedades, sociedades especiales,
6 fundaciones y otras asociaciones de personas de interés particular, sean civiles,
7 mercantiles o industriales, como condición previa e insoslayable para tener personalidad
8 jurídica propia y distinta de sus constituyentes.

9 También se inscribirán en este registro los conjuntos de bienes destinados a un fin
10 determinado a los que la ley reconoce personalidad jurídica, a menos que su constitución
11 se haya sometido a otros procesos especiales o su inscripción se haya autorizado en otro
12 registro público.

13 *El Registro de Personas Jurídicas será obligatorio y deberá interpretarse como constitutivo para*
14 *aquellas entidades que su creación sea mediante documento privado o público y que no se realice a*
15 *través del Registro de Corporaciones y Entidades del Departamento de Estado.*

16 *El Registro de Personas Jurídicas no será obligatorio ni deberá interpretarse como constitutivo*
17 *para aquellas entidades que su creación esté regulada por leyes especiales, como es el caso de las*
18 *corporaciones, compañías de responsabilidad limitada y fideicomisos, entre otros.”*

19 Artículo 62.- Se enmienda el párrafo (31) del Artículo 1.5 de la Ley 161-2009, según
20 enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto
21 Rico”, para que lea como sigue:

22 “Artículo 1.5. – Definiciones.

1 Para los propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
2 dispone a continuación, salvo que del propio texto de la misma se desprenda lo
3 contrario:

4 1) ...

5 ...

6 31) “Entidades Gubernamentales Concernidas” – refiere colectivamente a la Junta de
7 Planificación; **[la Junta de Calidad Ambiental;] [la Comisión de Servicio Público]**
8 *el Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos*; la Autoridad de Energía
9 Eléctrica; la Autoridad de Carreteras y Transportación; el Departamento de
10 Recursos Naturales y Ambientales; la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados;
11 la Administración de Servicios Generales; **[la Junta Reglamentadora de**
12 **Telecomunicaciones]** *el Negociado de Telecomunicaciones*; el Departamento de
13 Transportación y Obras Públicas; la Compañía de Comercio y Exportación; la
14 Compañía de Fomento Industrial; la Compañía de Turismo; el Instituto de Cultura
15 Puertorriqueña; el Departamento de Agricultura; el Departamento de Salud; **[el**
16 **Departamento de Hacienda;]** el Departamento de Asuntos del Consumidor; el
17 Departamento de la Familia; *el Negociado del Cuerpo de Bomberos; el Negociado de*
18 *la Policía de Puerto Rico*; el Departamento de la Vivienda; el Departamento de
19 Recreación y Deportes; **[la Autoridad de Desperdicios Sólidos;]** el Departamento
20 de Educación; la Autoridad de los Puertos; la **[Administración del Deporte de la**
21 **Industria Hípica]** *Comisión de Juegos del Gobierno de Puerto Rico*; Oficina Estatal de
22 Conservación Histórica; y la Oficina Estatal de Política Pública Energética, y

1 cualquier otra agencia o instrumentalidad que el Gobernador determine mediante
2 Orden Ejecutiva y que tenga injerencia sobre el proceso de evaluación de
3 solicitudes para el desarrollo y uso de terrenos, consultas, permisos, licencias,
4 certificaciones, autorizaciones o cualquier trámite para la operación de negocios
5 en Puerto Rico o que incida de forma directa o indirecta en dicha operación.³²⁾ ...
6 ...”

7 Artículo 63.- Se enmienda el Artículo 2.5 de la Ley 161-2009, según enmendada,
8 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
9 lea como sigue:

10 “Artículo 2.5. – Facultad para evaluar, conceder o denegar determinaciones finales,
11 permisos y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la operación
12 de un negocio en Puerto Rico.

13 A partir de la fecha de vigencia de esta Ley, la Oficina de Gerencia de Permisos, a
14 través de su Secretario Auxiliar, los Profesionales Autorizados, Inspectores
15 Autorizados, cualquier otro facultado en la Ley o a quien el Secretario Auxiliar de la
16 Oficina de Gerencia de Permisos delegue tal facultad, según aplique, emitirán
17 determinaciones finales, permisos, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme*
18 *las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas*
19 *Internas de 2011*), certificaciones, entre éstas, las de prevención de incendios,
20 autorizaciones y cualquier trámite necesario o que incida de forma alguna en la
21 operación de un negocio en Puerto Rico según se disponga en el Reglamento Conjunto
22 de Permisos, certificados de salud ambiental relacionados directa o indirectamente al

1 desarrollo y el uso de terrenos o estructuras que, previo a la aprobación de esta Ley,
2 eran evaluados y expedidos o denegados por las Entidades Gubernamentales
3 Concernidas al amparo de sus leyes orgánicas u otras leyes especiales y que serán
4 incluidos en el Reglamento Conjunto de Permisos. De igual forma, los Municipios
5 Autónomos con Jerarquía de la I a la V, conforme a lo establecido en el Artículo 1.3 y
6 18.10 de esta Ley, podrán emitir determinaciones finales y permisos. Aquellas
7 solicitudes de permisos, certificaciones o licencias contempladas en los Reglamentos
8 de las Entidades Gubernamentales Concernidas, pasarán a ser evaluadas por la
9 Oficina de Gerencia de Permisos y por los Profesionales Autorizados, según aplique
10 y sea establecido en el Reglamento Conjunto, incluyendo aquellas dirigidas a la
11 ubicación o parámetros del uso. En el caso de la Directoría de Excavaciones,
12 Demoliciones y Tuberías del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la
13 Oficina de Gerencia de Permisos servirá de centro de presentación de la notificación
14 requerida. La Oficina de Gerencia de Permisos o la Junta Adjudicativa según sea el
15 caso evaluará y emitirá licencias y determinaciones finales para las consultas de
16 variación en uso, construcción, y consultas de ubicación, incluyendo las de mejoras
17 públicas y las de impacto regional o supraregional. Los cambios de calificación o
18 recalificación directa de solares y las de transacciones de terrenos públicos, serán
19 evaluadas por la Junta de Planificación, quien emitirá la determinación final.”

20 Artículo 64.- Se enmienda el Artículo 2.7 de la Ley 161-2009, según enmendada,
21 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
22 lea como sigue:

1 “Artículo 2.7. – Sistema Unificado de Información.

2 La Oficina de Gerencia de Permisos contará con un sistema unificado de información
3 computadorizado mediante el cual: (a) se tramitarán y evaluarán las solicitudes que
4 se presenten relacionadas al desarrollo, construcción, uso de propiedades en Puerto
5 Rico tales como licencias, permisos, inspecciones, querellas, certificaciones, consultas,
6 autorizaciones y cualquier trámite necesario para la operación o que incida de alguna
7 forma en la operación de un negocio en Puerto Rico. De igual modo, toda solicitud de
8 licencia (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones de la Ley 1-2011, según*
9 *enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011*), permiso, inspección,
10 presentación de querellas, certificaciones, consultas, autorizaciones y cualquier otro
11 trámite necesario para la operación de un negocio a ser evaluadas por la Junta de
12 Planificación, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, los Profesionales
13 Autorizados e Inspectores Autorizados, las Entidades Gubernamentales Concernidas
14 o cualquier otra instrumentalidad pública que lleve a cabo una función que incida
15 directa o indirectamente en la operación de un negocio en Puerto Rico deberá ser
16 presentada, tramitada y evaluada usándose el Sistema Unificado de Información; (b)
17 el Sistema Unificado de Información podrá utilizar, sin costo alguno, el contenido de
18 todas las bases de datos sean estas de la Oficina de Gerencia de Permisos, la Junta de
19 Planificación y los Municipios Autónomos para la tramitación de las solicitudes, así
20 como cualquier otra base de datos del Gobierno de Puerto Rico y sus
21 instrumentalidades, que contengan información pertinente y útil en el proceso de
22 evaluación de dichas solicitudes; (c) el proponente de una solicitud bajo la presente

1 Ley o cualquier otra relacionada, presentará todo documento requerido para la
2 tramitación de su solicitud de manera electrónica a través del portal único de
3 tramitación digital. La ciudadanía tendrá acceso a toda información no confidencial
4 contenida en el Sistema Unificado de Información sobre las solicitudes presentadas
5 ante la consideración de las agencias, municipios y Profesionales e Inspectores
6 Autorizados; (d) el Sistema Unificado de Información deberá cumplir con
7 cualesquiera disposiciones legales aplicables a los documentos públicos y a las firmas
8 electrónicas, entre otras; (e) la Oficina de Gerencia de Permisos y la Junta de
9 Planificación establecerán guías operacionales claras y actualizadas y los mecanismos
10 internos necesarios para emitir las determinaciones finales, licencias, multas,
11 certificaciones, autorizaciones, recomendaciones, permisos y otros asuntos bajo su
12 jurisdicción, de la manera más eficiente y ágil posible, utilizando la tecnología del
13 Sistema Unificado de Información; y (f) a través del Sistema Unificado de Información
14 se permitirá cobrar por todos los trámites que se puedan realizar sean éstos de
15 permisos, consultas, licencias, certificaciones, autorizaciones, derechos de radicación,
16 búsqueda de información, copias de los documentos públicos, multas, investigaciones
17 o inspecciones, entre otros.

18 El Sistema Unificado de Información proveerá para que todos los trámites de negocio
19 se puedan llevar a cabo desde el portal único para tramitar aquellas transacciones,
20 autorizaciones, pagos de arbitrios, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme*
21 *las disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas*
22 *Internas de 2011*), patentes y cualquier otro documento o trámite de gestión que se

1 requiera por la agencia, instrumentalidad gubernamental o municipio. El Sistema
2 Unificado de Información proveerá para que todo pago o derecho correspondiente a
3 los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, sea depositado directamente
4 en sus arcas municipales, sin entrar en el Fondo General o Fondo Especial del
5 Gobierno de Puerto Rico, por lo que no constituirán recursos disponibles del Tesoro
6 Estatal. El Sistema Unificado de Información establecerá electrónicamente los
7 acuerdos y condiciones de uso para su utilización, ya sea por parte de las agencias
8 concernidas, instrumentalidades gubernamentales o municipios. El Contralor de
9 Puerto Rico aceptará dichos acuerdos y condiciones de uso como la relación
10 contractual que regirá entre las partes.”

11 Artículo 65.- Se enmienda el Artículo 8.1 de la Ley 161-2009, según enmendada,
12 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
13 lea como sigue:

14 “Artículo 8.1. – Jurisdicción.

15 A partir de la vigencia de esta Ley, cualquier persona que interese solicitar permisos,
16 recomendaciones, licencias (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las disposiciones*
17 *de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas de 2011), o*
18 *certificaciones relacionados al desarrollo y uso de terrenos en Puerto Rico o cualquier*
19 *otra autorización o trámite que sea necesario, según establecido en el Artículo 1.3, 2.5*
20 *y 7.3 de esta Ley, podrá hacerlo ante la Oficina de Gerencia de Permisos, sea a nivel*
21 *central o regional, Municipios Autónomos con Jerarquía I a V o mediante un*
22 *Profesional Autorizado, según aplique.*

1 ...”

2 Artículo 66.- Se enmienda el Artículo 8.4A de la Ley 161-2009, según enmendada,
3 conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 8.4A. – Permiso Único.

6 Todo edificio existente o nuevo, con usos no residenciales, así como todo negocio
7 nuevo o existente, obtendrá el Permiso Único para iniciar o continuar sus operaciones,
8 el cual incluirá: permiso de uso; certificación de exclusión categórica; certificación
9 para la prevención de incendios; certificación de salud ambiental; licencias sanitarias;
10 y cualquier otro tipo de licencia (*excepto aquellas licencias emitidas conforme las*
11 *disposiciones de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas*
12 *de 2011*) o autorización aplicable requerida para la operación de la actividad o uso del
13 negocio. El propósito del permiso único es consolidar e incorporar trámites en una
14 sola solicitud, para simplificar los procedimientos y reducir el tiempo de evaluación
15 y adjudicación de las solicitudes requeridas para iniciar o continuar la operación de
16 un negocio. Disponiéndose que la Oficina de Gerencia de Permisos será la entidad
17 encargada de expedir las certificaciones y licencias necesarias para la expedición de
18 un Permiso Único.

19 ...”

20 Artículo 67 – Incentivo por Ajuste de Costo de Vida

21 (a) Todo individuo que radique una planilla de contribución sobre ingresos,
22 conforme a la Sección 1061.01 de la Ley 1-2011, según enmendada, para su año

1 contributivo comenzado luego del 31 de diciembre de 2021 pero antes del 1 de
2 enero de 2023 tendrá derecho al Incentivo por Ajuste de Costo de Vida creado
3 por este Artículo. No obstante, para tener derecho a recibir el incentivo, dicha
4 planilla deberá presentarse en o antes de la fecha dispuesta en la Sección 1061.16
5 de la Ley 1-2011, según enmendada, incluyendo prórrogas.

6 (b) Cómputo por el Secretario de Hacienda. - Una vez radicada la planilla de
7 contribución sobre ingresos, el Secretario de Hacienda determinará la diferencia
8 entre la responsabilidad contributiva del contribuyente conforme fue
9 determinada por éste, sujeto a lo dispuesto en el párrafo (1) de este apartado, y
10 la responsabilidad contributiva que hubiese resultado si las disposiciones de los
11 Artículos 3 y 11 de esta Ley relacionadas al Ajuste por Costo de Vida se hubiesen
12 hecho extensivos al año contributivo dispuesto en el apartado (a) de este
13 Artículo.

14 (1) Para propósitos de determinar el Incentivo por Ajuste de Costo de Vida, el
15 Secretario de Hacienda podrá considerar cualquier ajuste realizado a la planilla
16 original, incluyendo Reparos, Errores Matemáticos y Ajustes de Planilla, según
17 dichos términos son definidos en la Ley 1-2011, según enmendada.

18 (c) Pago del Incentivo. - La diferencia entre la responsabilidad contributiva del
19 contribuyente computada conforme al apartado (b), si alguna, será pagada por
20 el Secretario de Hacienda, sin requerirle a los contribuyentes someter un
21 formulario o documento adicional para recibir el incentivo aquí dispuesto. El
22 pago deberá emitirse no más tarde del 30 de junio de 2023 para las planillas de

1 contribución sobre ingresos de individuos radicadas al 17 de abril de 2023 y no
2 más tarde del 31 de enero de 2024 para las planillas radicadas no más tarde de la
3 fecha de vencimiento dispuesta en la Sección 1061.16 de la Ley 1-2011, según
4 enmendada, incluyendo prórrogas. El incentivo se pagará de forma separada a
5 cualquier reintegro al que tenga derecho el contribuyente, si alguno.

6 Artículo 68.- Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Hacienda y el
7 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos con el Propósito de Consolidar la
8 Presentación de las Planillas Presentadas por los Patronos sobre los Impuestos de
9 Nómina relacionados a los Salarios Pagados a los Empleados.

10 (a) Con el propósito de consolidar las planillas trimestrales y anuales presentadas por
11 los patronos sobre los impuestos de nómina relacionados a los salarios pagados a
12 los empleados en un solo formulario por periodo, se ordena al Secretario del
13 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a suscribir un acuerdo
14 colaborativo con el Secretario del Departamento de Hacienda para que, a través
15 del Sistema Unificado de Rentas Internas ("SURI"), o cualquier sistema que le
16 sustituya, se presente la declaración de salarios, y la presentación y pago de la
17 planilla de contribuciones que actualmente se realizan a través del Portal de
18 Servicios a Patronos del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

19 (b) Dicho acuerdo deberá contener los cambios en formularios que deberá realizar el
20 Departamento de Hacienda para añadir la información adicional que el
21 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos entienda necesaria.

1 (c) El Departamento de Hacienda deberá compartir con el Departamento del Trabajo
2 y Recursos Humanos la información relacionada a los patronos, empleados, los
3 salarios pagados a éstos y cualquier otra información descrita en el acuerdo
4 colaborativo para que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos pueda
5 llevar a cabo sus funciones.

6 (d) El acuerdo colaborativo debe ser efectivo en o antes del 1 de enero de 2024.

7 Artículo 69.- Transferencia de Información.

8 (a) Las agencias el Gobierno de Puerto Rico descrita en el apartado (b) a continuación
9 compartirán y transferirán sin costo alguno, por los medios electrónicos
10 disponibles, la información dispuesta en el apartado (c) de este artículo al
11 Departamento de Hacienda.

12 (b) Información a compartir. Las siguientes agencias deberán compartir la
13 información aquí dispuesta que mantengan en sus registros:

14 (1) Departamento de Transportación y Obras Públicas. Información sobre los
15 vehículos de motor registrados ante el departamento.

16 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
17 de seguro social o número de identificación patronal.

18 (B) Número de serie

19 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

20 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

21 (2) Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Información sobre
22 embarcaciones registradas ante el departamento.

1 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
2 de seguro social o número de identificación patronal.

3 (B) Número de serie

4 (C) Forma de adquisición (compra, donación, herencia, importación u otros)

5 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

6 (3) Compañía de Turismo. Información sobre las propiedades residenciales sujetas
7 al Impuesto sobre el Canon de Ocupación de Habitación, conforme a la Ley
8 272-2003, según enmendada.

9 (A) Información sobre el propietario, incluyendo nombre, dirección y número
10 de seguro social o número de identificación patronal.

11 (B) Información sobre la propiedad arrendada.

12 (C) Número de Identificación para Hostelero.

13 (D) Cualquier otra información que los departamentos acuerden.

14 (c) La información a compartir entre las agencias mencionados se tratará con la más
15 alta confidencialidad.

16 Artículo 70.- Clausula de Separabilidad.- Si cualquier artículo, disposición,
17 párrafo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier
18 Tribunal con competencia, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrá su
19 validez y vigencia.

20 Artículo 71.- Vigencia.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
21 aprobación, excepto por las disposiciones de los Artículos 53 al 57, relacionados a la

- 1 otorgación de licencias, las cuales entrarán en vigor según lo disponga el Secretario de
- 2 Hacienda mediante publicación de carácter general.